

LAUDO DE DERECHO

DEMANDANTE: Consorcio Soloco (en adelante “CONSORCIO” o “Demandante”)

DEMANDADO: Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante “PSI” o “ENTIDAD”)

TIPO DE ARBITRAJE: Institucional y de Derecho.

ÁRBITRO ÚNICO: Rosario del Pilar Fernández Figueroa.

SECRETARÍA ARBITRAL: Ana Cecilia Rivasplata Martínez

Resolución Nº 19

En Lima, a los 02 días del mes de agosto del año 2017, la Árbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las reglas establecidas en el proceso por las partes, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin a la controversia planteada.



I. EXISTENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL:

1.1. EL CONVENIO ARBITRAL:

Está contenido en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Ejecución de Obra “Construcción de Sistema de Riego Loropico - Pacmal - Distrito Soloco - Chachapoyas – Amazonas” de fecha 09 de octubre de 2013 (en adelante “CONTRATO”), de acuerdo a los siguientes términos:

“(...) Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será resuelto, por un Tribunal Arbitral, bajo la organización y administración del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de acuerdo con su Reglamento.”

1.2. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL:

Con fecha 04 de diciembre de 2015 se realizó la Audiencia de Instalación del Tribunal Unipersonal, constituido por la doctora Rosario del Pilar Fernández Figueroa en su calidad de Árbitro Único y el señor Julio César Zorrilla Garay en calidad de Secretario Arbitral del Centro de Arbitraje PUCP (en adelante “CENTRO”), con la asistencia del CONSORCIO, representado por el señor Manuel Enrique Pinedo Ruiz y la asistencia de la ENTIDAD, representada por la doctora Katerin

Patricia Rivera Shuan; fijándose las reglas aplicables al presente arbitraje.

II. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL:

Conforme a lo establecido en el Acta de Instalación, son de aplicación las siguientes normas: el Reglamento de Arbitraje del CENTRO (**en adelante, el REGLAMENTO DEL CENTRO**), el Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado-, la Ley N° 29873 -que modificó determinados artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y se encuentra vigente desde el 20.09.2012- (**en adelante “LEY”**), el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-, el Decreto Supremo N° 138-2012-EF -que modificó diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- (**en adelante “REGLAMENTO”**), y en forma supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje (**en adelante “LA”**).

En caso de discrepancias de interpretación o de insuficiencia de las normas y/o reglas que anteceden, la Árbitro Único resolverá en forma definitiva, del modo que considere apropiado.

III. SOBRE LA ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 888-292-15:

Las partes de manera convencional y de conformidad con lo establecido en el Art. 17º del REGLAMENTO DEL CENTRO decidieron acumular al presente expediente, la solicitud de arbitraje signada bajo el Exp. N° 888-292-15.

IV. DE LA DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO:

1. Con fecha 21 de diciembre de 2015 el CONSORCIO interpuso demanda arbitral, la misma que fue subsanada mediante escrito presentado el 22 de enero de 2016.
2. La parte demandante planteó las siguientes pretensiones:

A. PETITORIO DEL EXPEDIENTE N° 811-215-15:

- **PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:** Declarar la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 16, por ciento cincuenta y seis (156) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 573-2015-MINAGRI-PSI.
- **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Declarar la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 17, por ciento veintisiete (127) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 574-2015-MINAGRI-PSI.
- **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Declarar la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 18, por ochenta y siete (87) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 578-2015-MINAGRI-PSI.
- **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Declarar la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 19, por ciento cincuenta y cinco (155) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 580-2015-MINAGRI-PSI.
- **QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** El Tribunal Arbitral ordene a la Entidad, cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/.



404,686.28 (Cuatrocientos Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Seis Mil con 28/100 Nuevos Soles) sin incluir IGV, por concepto de mayores gastos generales a consecuencia de la ampliación de plazo N° 16 (que abarca el periodo de ampliaciones de plazo N° 17,18 y 19).

B. PETITORIO EXPEDIENTE ACUMULADO N° 888-292-15:

- **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Declarar la procedencia del calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20, por cuanto dichos calendarios se encuentran aprobados por falta de pronunciamiento de la entidad dentro los plazos estipulados en el penúltimo párrafo del artículo 210º del Reglamento, y en consecuencia declarar sin efecto la Carta N° 953-2015-MINAGRI-PSI-DIR, que declara no procedente el calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20 aprobada bajo responsabilidad de la entidad.

- **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Declarar la procedencia de los calendarios de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 21 y N° 22, por cuanto dichos calendarios se encuentran aprobados por falta de pronunciamiento de la entidad dentro los plazos estipulados en el penúltimo párrafo del artículo 210º del Reglamento, y en consecuencia se declare sin efecto la Carta N° 903-2015-MINAGRI-PSI-DIR, que procede a la desaprobación de los calendarios de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM



actualizados por ampliación de plazo parcial N° 21 y N° 22 aprobados bajo responsabilidad de la entidad.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se efectué expresa condena de costos y costas procesales a la parte demandada (la entidad).

3. Como antecedentes de la controversia, el CONSORCIO hace referencia a lo siguiente:

- (i) Con fecha 09.04.2013, mediante Resolución Directoral N° 177-213-AG-PSI se aprobó el expediente técnico del proyecto "Construcción del Sistema de Riego Loropico - Pacmal, distrito de Soloco - Chachapoyas - Amazonas", ubicado en el distrito de Soloco, provincia de Amazonas, con Código SNIP N° 181896.
- (ii) Con fecha 11.04.2011, mediante Resolución Directoral N° 188-213-AG-PSI se aprobó el expediente de contratación para llevar adelante la Licitación Pública N° 006-2013-AG-PSI, para la contratación del contratista que estará a cargo de la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Riego Loropico - Pacmal, distrito de Soloco - Chachapoyas - Amazonas" (en adelante "OBRA").
- (iii) Con fecha 17.09.2013 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro al CONSORCIO.
- (iv) El 09.10.2013 el PSI y el CONSORCIO suscribieron el CONTRATO, por un monto total de ejecución de S/. 7'270,000.00 sin incluir IGV y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

SOBRE LAS PRETENSIONES DEL EXPEDIENTE N° 811-215-15:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

4. El CONSORCIO en su escrito de demanda respecto de esta pretensión ha expuesto y desarrollado los siguientes fundamentos:

4.1. Con fecha 08.01.2014, mediante asiento de cuaderno de obra N° 61 (numeral 5), el Residente de Obra (**en adelante “RESIDENTE”**) consignó que:

*“Las prestaciones adicionales indicadas anteriormente, han sido autorizadas su elaboración al Contratista por la Entidad mediante carta N°009-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 06 de enero del 2014, por tanto en la fecha **INICIA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO por elaboración, trámite y aprobación de adicional de obra** por atraso en la ejecución de la partida de ruta crítica N°05: Tubería (desde la partida 5.01 hasta la partida 5.21) del programa de ejecución vigente. Es preciso indicar que si bien se cuenta con la aprobación de los planos de replanteo de la línea de distribución de Mito, solamente se podrá ejecutar excavaciones de zanja y NO SE PODRÁ EJECUTAR colocación de cama de apoyo por elaboración de adicional-deductivo y la NO COLOCACIÓN de tuberías por que no se cuenta con la evaluación hidráulica; solicitada vía cuaderno de obra asiento N°53 de fecha 02 de enero del 2014 (folio 79 ÍTEM B), requisito indispensable para la elaboración de los adicionales de obra, solicitando que la Entidad emita autorización correspondiente.” (resaltado y subrayado agregado)*

- 4.2. EL CONSORCIO señala que conforme el RESIDENTE consignó en el asiento de cuaderno de obra N° 101 (último párrafo) de fecha 06.02.2014 que continúa la causal de ampliación de plazo, al no poderse iniciar con los trabajos de Partida "Tuberías" (partida 05.01 a la partida 05.23), por encontrarse en trámite la aprobación de adicionales de obra (numeral 4 del asiento de cuaderno de Obra N°61).
- 4.3. EL CONSORCIO señala que el RESIDENTE consignó en los asientos del cuaderno de obra N° 368 y N° 379 de fechas 01.06.2015 y 30.06.2015 respectivamente, que continúa la causal de ampliación de plazo en la partida de ruta crítica partida N°05 "tuberías" (desde la partida N°05.01 hasta la partida N°5.21) desde el 08.01.2014, conforme se ha consignado en el asiento N° 61 de cuaderno de obra, debido a la demora en la tramitación y aprobación de adicionales y deductivos vinculantes por parte de la ENTIDAD, conforme a lo siguiente:
- **Línea de Conducción:** Demora en tramitación y aprobación del adicional de obra N°04 y deductivo vinculante N°03.
 - a) Adicional N° 04 fue presentado el 08.07.2014 con Carta N°062-2014-Consortio Soloco/VHPR/RL.
 - b) Con fecha 09.01.2015, mediante carta N°027-2015-MINAGRI-PSI-DIR la ENTIDAD, devuelve el expediente del adicional de obra, requiriendo ser complementado con el expediente del deductivo vinculante correspondiente.

c) Con Carta N°020-2015-Consorcio Soloco/VHPR/RL de fecha 06.04.2014 el CONSORCIO hace llegar el expediente del adicional de obra N°04 y deductivo vinculante N°03, complementado según requerimiento de la ENTIDAD.

- Línea de Distribución de Mito: Demora en tramitación y aprobación del adicional de obra N°05 y deductivo vinculante N°04.

a) Adicional N° 05 fue presentado el 18.08.2014 con Carta N° 070-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL.

b) Con fecha 09.01.2015, mediante carta N°027-2015-MINAGRI-PSI-DIR la ENTIDAD, devuelve el expediente del adicional de obra requiriendo ser complementado con el expediente del deductivo vinculante correspondiente.

c) El 06.04.2015 con Carta N°021-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL el CONSORCIO remite el expediente del adicional de obra N°05 y deductivo vinculante N°04, reestructurado según requerimiento de la ENTIDAD.

4.4. El CONSORCIO precisa que en ambos casos el RESIDENTE deja constancia en el cuaderno de obra que no existe pronunciamiento por parte de la ENTIDAD pese al tiempo transcurrido.

4.5. El CONSORCIO señala que de acuerdo a lo indicado por el RESIDENTE en el cuaderno de obra, al día 03.08.2015, continúa la causal de ampliación de plazo en la partida de ruta crítica partida N°05 “tuberías” (desde la partida N°05.01 hasta la partida N°5.21) desde el 08.01.2014 (asiento N° 61 de cuaderno de obra),

por la demora en tramitación y aprobación de los adicionales de obra y deductivos vinculantes conforme a lo antes indicado.

- 4.6. Que, con fecha 10.08.2015 el RESIDENTE indica en el asiento N° 385 que, considerando que continúa la causal de ampliación de plazo y siendo la fecha de término vigente de obra el 15.08.2015, el CONSORCIO solicitará las ampliaciones de plazo correspondientes, dentro del plazo vigente de obra.
- 4.7. El CONSORCIO, mediante Carta N° 47-2015-CONSORCIO SOLOCO-VHPR/RL de fecha 13.08.2015 alcanzó a la Supervisión la solicitud, sustento y cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 16 por ciento cincuenta y seis (156) días calendario, originado por la causal 1 (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) del artículo 200º del REGLAMENTO.
- 4.8. Señala el CONSORCIO, que la ENTIDAD mediante Resolución Directoral N° 573-2015-MINAGRI-PSI resuelve declarar IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo parcial N° 16, citando la siguiente parte pertinente de la decisión administrativa:

"(...) se advierte que mediante la Carta N° 027-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 09 de enero 2015, la Entidad en virtud del Acta de Acuerdos suscrita el 16 de diciembre 2014, devuelve al Contratista los expedientes de los Adicionales de Obra N° 04 y N° 05, debido a que el Adicional N° 04 requería ser complementado, y con respecto al Adicional N° 05, este debía ser reestructurado, de tal manera que se conjugue y compagine con el contenido de la carpeta original, y la causal que invoca el Contratista para sustentar, la ampliación de plazo N° 16, es por la

demora por parte de la Entidad en la aprobación de los expedientes técnicos de los referidos presupuestos, considerando el Contratista como el inicio de la causal el 08 de enero de 2014, y que aún no ha cesado, por lo que asegura, le asiste el derecho de solicitar la Ampliación Plazo Parcial N° 16 por 156 días calendario, por el periodo comprendido del 15 de agosto 2015 al 18 de enero del 2016;

Que, sin embargo, señala el Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo de Obras, se advierte que mediante las Cartas N° 020 y 021-2015-CONSORCIO SOLOCONHPR/RL de fechas 06 de abril 2015, el Contratista hace entrega a la Supervisión del Adicional N° 04 y del Adicional N° 05, indicando que las observaciones fueron implementadas, y solicitan que realicen los trámites correspondientes ante la Entidad para su revisión y aprobación, quedando evidenciado que el Contratista se demoró casi cuatro meses en implementar las observaciones de los referidos presupuestos, siendo de su entera responsabilidad las subsanaciones respectivas, demora que señala, el Contratista está considerando en la cuantificación de la presente solicitud de la ampliación de plazo; asimismo, indica que el periodo solicitado por el Contratista que sustenta la referida Ampliación de Plazo N° 16, está considerado dentro de las ampliaciones de plazo N° 09 hasta la N° 15 por paralización de obra, aprobadas por la Entidad; finalmente, en base a las análisis realizado y conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 por 156 días calendario, solicitado por el Contratista ejecutor de la obra." (resaltado y subrayado agregado)



4.9. Al respecto, el CONSORCIO afirma que el sustento para denegar la ampliación de plazo N° 16, presentado por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras del PSI, contradice con lo señalado en el cuarto y quinto párrafo del considerando de la Resolución Directoral N° 410-2015- MINAGRI-PSI, que aprueba parcialmente la ampliación de plazo N° 15, citando la parte pertinente según lo siguiente:

“(...) Que, con la Carta N° 029-2015-CONSORCIO MITO SOLOCO/WOVE/RL, presentada a la Entidad con fecha 04 de junio de 2015, el referido Supervisor de Obra el Consorcio Mito Soloco, remite adjunto el Informe Especial N° 13-2015, a través del cual se pronuncia respecto a la solicitud del Contratista referida en el considerando precedente;

Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, ha sido presentada el 29 de mayo de 2015, dentro del plazo de vigencia de ejecución contractual, y dentro de los 15 días de finalizada la causal que prevé el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haberse paralizado la Obra por la referida Acta de Acuerdos hasta el 15 de mayo de 2015; que el Contratista solicita la ampliación de plazo por 25 días calendario, al no tener más frentes de trabajo y subsistir la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto de los adicionales de obra N°s 04 y 05, los mismos que serán aprobados cuando se verifique la viabilidad del PIP; finalmente, la Supervisión, en base a las conclusiones arribadas, recomienda aprobar la solicitud del Contratista, declarando procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por 25 días calendario;



Que, mediante el Informe N°20-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/CLFZ, del 11 de junio de 2015, el Ingeniero Responsable en Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión a la solicitud del Contratista así como al informe de la Supervisión, indicando que el Contratista sustenta su pedido en los acuerdos tomados en la mencionada Acta de Paralización, al haberse dejado constancia en la referida acta, que para el reinicio de la Obra, las causales que motivan su paralización deben estar subsanadas; que en tal sentido, refiere, mediante anotación efectuada en el asiento N° 343 del cuaderno de Obra de fecha 16 de diciembre de 2014, el Contratista dejó constancia que al no tener más frentes de trabajo pendientes en campo y faltando el 68.85% para concluir la Obra y encontrándose en trámite de aprobación los Adicionales 04 y 05, los mismos que serán aprobados cuando se verifique la viabilidad del PIP, se llega a acordar con el PSI, la paralización de la ejecución de la Obra; por lo señalado, manifiesta el Ingeniero Responsable en Seguimiento y Monitoreo de Obras, y teniendo en cuenta que la Entidad a la fecha no se pronuncia sobre los referidos Adicionales, por lo que el Contratista se ha visto impedido de reiniciar los trabajos afectando la ruta crítica de la Obra, resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por 25 días calendario, solicitada por la empresa ejecutora de la obra, al reunir los requisitos técnicos y legales para su aprobación (...)” (resaltado y subrayado agregado)

4.10. El CONSORCIO señala que de acuerdo al Art. 207º de LEY, ni la LEY ni el REGLAMENTO han establecido la posibilidad que la



ENTIDAD observe los expedientes adicionales de obra, ni que ésta tenga que devolverlos al contratista.

4.11. Por lo que concluye el CONSORCIO señalando que desde la fecha establecida como inicio de la causal, 08.01.2014 consignada en el asiento de cuaderno de obra N° 61 (numeral 5), hasta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 16, mediante Carta N° 47-2015-CONSORCIO SOLOCO-VHPR/RL, el 13.08.2015, han transcurrido quinientos ochenta (580) días calendario de afectación del plazo de ejecución de obra, por demora en trámites y pronunciamiento de los adicionales de obra N° 04 y N° 05; sin embargo solamente se solicita ciento cincuenta y seis (156) días calendario de ampliación, debido a que está descontando los periodos de las siguientes ampliaciones de plazo:

- (i) N° 04 por un (01) día calendario.
- (ii) N° 05 por ciento veintiséis (126) días calendario.
- (iii) N° 06 por ciento cuarenta y seis (146) días calendario.
- (iv) Ampliaciones de plazo N° 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 por ciento cincuenta y un (151) días calendario.

4.12. En base a dicho descuento obtiene un periodo neto de ampliación de plazo parcial N° 16 por ciento cincuenta y seis (156) días calendario.

4.13. Agrega el CONSORCIO, que el plazo parcial solicitado de ciento cincuenta y seis (156) días calendario, afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que queda demostrado en la solicitud de ampliación de plazo correspondiente.

4.14. El CONSORCIO invoca como base legal de su pretensión, el artículo 201º y el numeral 47 del Anexo Único de Definiciones del

REGLAMENTO; indicando que siendo el atraso no imputable al contratista, corresponde se otorgue la ampliación de plazo solicitada.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

5. El CONSORCIO en su escrito de demanda respecto de esta pretensión, ha expuesto y desarrollado los siguientes fundamentos:

- 5.1. El 28.11.2013, mediante Carta N° 013-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL hace entrega a la Supervisión, los planos en planta de reservorios N° 01, 02, 03 y 04 con sus respectivas coordenadas, áreas y perímetros de los terrenos a ocupar, para que la ENTIDAD haga el saneamiento físico-legal de los terrenos y se otorgue la libre disponibilidad de los mismos, con el fin de que no se tenga inconvenientes en ejecutar las mencionadas estructuras en las fechas programadas (que inicia el 27.01.2014) y así dar cumplimiento a las metas previstas.
- 5.2. Con fecha 30.11.2013, mediante Carta N° 016-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL el CONSORCIO entrega los planos propuestos de los reservorios N° 01, 02, 03 y N° 04 para su revisión y conformidad a fin de dar inicio a las partidas correspondientes. La ENTIDAD mediante Carta N° 056-2014-MINAGRI-PSI-DIR otorga su conformidad a los planos de los reservorios N° 01, 02, 03 y N° 04 para su ejecución en corte y/o enterrados.
- 5.3. El CONSORCIO indica que en el asiento de cuaderno de obra N° 91 (numeral 3) de fecha 28.01.2014, el RESIDENTE consignó



“(...)3. Se comunica a la Supervisión que, según programa de ejecución vigente, la partida 03.01. EXCAVACIÓN Y REFINE, se encuentra dentro de la ruta crítica con fecha 27.01.2014 y con fecha de término 05.07.2014, que dentro de esta partida se encuentran contemplados la excavación de los reservorios con un volumen contractual total de 18,712.76 M3 y representa el 97.79% del volumen total de la partida 03.01. Que por razones de encontrarse pendiente la entrega de los planos de delimitación de sitios arqueológicos debidamente suscrito por la Entidad, los cuales servirán para realizar la variante y replanteo topográfico de la red de Soloco (incluido reservorio N° 02 y N° 03) el contratista a la fecha se encuentra impedido por causas ajenas a su voluntad de ejecutar la partida 03.01 EXCAVACION Y REFINE, correspondiente a los reservorios N° 02 y N° 03, en un volumen contractual total de 8,255 M3, que representa el 43.14% del volumen total de la partida 03.01, por lo tanto, en la fecha 28.01.2014 se inicia la causal de ampliación de plazo por afectación de ruta crítica partida 03.01. del programa de ejecución vigente.” (resaltado y subrayado agregado)

- 5.4. El CONSORCIO refiere que de acuerdo al asiento de cuaderno de obra N° 112 (numeral 3) de fecha 14.02.2014 se consigna la no disponibilidad del terreno del reservorio N° 01, de Shaquil, de propiedad del señor Líder Montenegro Loja, lo que ha sido corroborado por el ingeniero Walter Irigorin Valencia, administrador de contratos de la ENTIDAD.
- 5.5. Que, el RESIDENTE en el asiento de cuaderno de obra N° 117 de fecha 21.02.2014, indica al Supervisor que solamente se ejecuta

trabajos de excavación en reservorio N° 04; pues el CONSORCIO está imposibilitado de ejecutar trabajos en los reservorios N° 01, 02 y 03; el primero por no contar con disponibilidad de terreno, el 02 y 03 por estar en la Línea de Distribución de Soloco, zona donde se encuentran los sitios arqueológicos y en tanto no haya respuesta del INC -sede Chachapoyas- no se podrá ejecutar trabajo alguno.

- 5.6. Con fecha 24.02.2014 el CONSORCIO mediante Carta N° 022-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL solicita a la ENTIDAD alcanzar documentos de libre disponibilidad de terreno para la construcción de los reservorios a fin de evitar que continúen atrasos no imputables al CONSORCIO.
- 5.7. Que, el RESIDENTE indica en el asiento de cuaderno de obra N° 125 de fecha 28.02.2014 que el reservorio N° 04 es el único que tiene la autorización del propietario del terreno y que se encuentra en trámite la Carta N° 022-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL.
- 5.8. Que, el RESIDENTE consigna en el asiento de cuaderno de obra N° 155 (apartado "D") de fecha 16.05.2014, que el cambio de ubicación del reservorio N° 01, así como la no aprobación de la reubicación de los reservorios (N° 01 de la Línea de Conducción y N° 02 de la Línea Distribución de Soloco) están originando mayores y menores prestaciones, por tanto, no se podrán ejecutar las partidas correspondientes.
- 5.9. Indica el CONSORCIO que en el asiento de cuaderno de obra N° 166 (numeral 4) de fecha 02.06.2014, el RESIDENTE precisa a la Supervisión que mediante Carta N° 130-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 20.05.2014, la ENTIDAD recomienda la reubicación del

reservorio N° 01 del Km 5+238.70 al Km 0+580, para lo que se debe contar con la disponibilidad del terreno, por lo que continúa la causal de ampliación de plazo.

- 5.10. El CONSORCIO señala que tiene la autorización del propietario para la excavación del reservorio N° 04 pero que no hay disponibilidad de terrenos para la eliminación del material excavado, por lo que no se puede ejecutar labor alguna hasta contar con la debida disponibilidad.
- 5.11. Con fecha 01.07.2014 se suscribe el "ACTA DE CONSTATAACION DE NO DISPONIBILIDAD DE TERRENO" conforme a la cual el propietario del terreno en donde se construirá el reservorio N° 04 autoriza al CONSORCIO la realización de los trabajos en la construcción del reservorio N° 04, indicando un área de 50x40m, mas no permitirá trabajo alguno fuera de las dimensiones otorgadas. Por lo que el propietario no permitirá la eliminación del material excedente a los exteriores del área determinada, de lo que se deja constancia.
- 5.12. Que, el RESIDENTE consigna en el asiento de cuaderno de obra N° 190 (numeral 7) de fecha 01.07.2014 que al no contar con disponibilidad del terreno para la construcción de los reservorios, continúa la causal de ampliación de plazo.
- 5.13. El 02.07.2014, el CONSORCIO mediante Cartas N° 057-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL y N° 058-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL remite a la Supervisión los planos en planta de los reservorios N° 01 y N° 02 reubicados por la ENTIDAD, con sus respectivas coordenadas, áreas y perímetros de los terrenos a

ocupar, para que la ENTIDAD haga el saneamiento físico-legal de los terrenos y se otorgue libre disponibilidad de los mismos.

5.14. El CONSORCIO da cuenta que conforme al asiento de cuaderno de obra N° 197 (numeral 3 y 4) de fecha 12.07.2014, el RESIDENTE indica que no se tiene respuesta de las Cartas N° 057-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL y N° 058-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, por lo que continúa la no disponibilidad del terreno para la ejecución de los reservorios y por ende continúa la causal de ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica de la partida 03.01 "EXCAVACIÓN Y REFINE"; asimismo, se solicita a la Supervisión coordinar con la ENTIDAD y la Municipalidad Distrital de Soloco la solución del problema presentado.

5.15. El CONSORCIO indica que mediante Carta N° 068-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL alcanza a la ENTIDAD la propuesta de diseño de estructuras de la Línea de Conducción, a fin de continuar con la elaboración de los adicionales de obra, indicando que mediante correo electrónico se hizo llegar al Administrador de Contratos de la ENTIDAD los diseños correspondientes, sin tener respuesta alguna hasta la fecha.

5.16. Que, según el asiento de cuaderno de obra N° 205 (numeral 2.4) de fecha 21.07.2014, el RESIDENTE deja constancia que no se puede ejecutar trabajos correspondientes a los reservorios N° 01 de la Línea de Conducción y N° 02 de la línea de Distribución de Soloco al ser reubicados; respecto al reservorio N° 03 de la Línea de Distribución de Soloco está en trámite la aprobación de planos de replanteo y el reservorio N° 04 de la Línea de Distribución de Mito, no se puede ejecutar por no contar con la libre disponibilidad de los



terrenos por parte de los propietarios para almacenar el material excedente, por lo que continúa la causal de ampliación de plazo.

5.17. Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 226 de fecha 11.08.2014, el Supervisor de Obra informa que mediante Carta N° 037-2014-MOS/A del 09.08.2014, se ha recepcionado de la Municipalidad Distrital de Soloco la libre disponibilidad de terreno para construcción del reservorio N° 03 y N° 02. El CONSORCIO indica que en dicha carta no se precisa a qué reservorios pertenece, pero que por ubicación geográfica corresponderían a esos reservorios indicados (02 y 03); solicitándosele al CONSORCIO iniciar gestiones con el Alcalde y la comunidad, a fin de verificar y coordinar los trabajos que se efectuarán.

5.18. Con fecha 13.08.2014, en el asiento de cuaderno de obra N° 229 (numeral 2), el RESIDENTE consigna que se ha recepcionado la Carta N° 095-2014-CONSORCIO MITO SOLOCO/WOWW/RL, mediante la cual la Supervisión alcanza copia del certificado de libre disponibilidad de terreno emitido por el Presidente de la Comunidad Campesina San Miguel de Soloco, donde indica la construcción de dos reservorios, pero no se especifica a cuáles de los 4 reservorios se refiere y en cambio en la carta indicada hace referencia a los reservorios N° 01 y N° 02 reubicados, donde a la fecha, la ENTIDAD no aprueba los planos de replanteo, por lo que se sugiere que la ENTIDAD o la Municipalidad alcance los documentos firmados por los propietarios de los reservorios proyectados, autorizando su libre disponibilidad; por tanto, continua la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista.

5.19. Que, el Supervisor de Obra en el asiento N° 230 del cuaderno de obra de fecha 14.08.2014 informa que mediante Carta N° 097-2014/CONSORCIO MITO SOLOCO/WOVE/RL del 14.08.2014, dirigida a la Municipalidad Distrital de Soloco, se ha comunicado la relación de propietarios donde se ubican los reservorios, para que éstos ratifiquen la libre disponibilidad de los terrenos, ya que existen propietarios que se oponen a la construcción de reservorios.

5.20. El CONSORCIO, con fecha 23.08.2014, mediante Carta N° 071-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL entrega a la Supervisión los planos propuestos de reservorios N° 01 y N° 02 (reubicados) y solicita autorización por parte de la ENTIDAD para elaboración de prestaciones adicionales.

5.21. Que, con fecha 16.09.2014, el Supervisor de Obra ha consignado en el asiento de cuaderno de obra N° 261, lo siguiente:

"(...) 3. El 17.JUL.2014 mediante CARTA N° 068-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, el representante legal hace llegar al PSI la propuesta de diseño de Estructuras como son pases Aéreos, Cámaras Rompe Presión, válvulas, con la finalidad de que se prueben dichas estructuras salvo mejor parecer de la Entidad y se proceda a elaborar el adicional respectivo.

4. Con fecha 23.AGO.2014 mediante CARTA N° 071-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, el representante legal entrega a la supervisión los planos de reubicación del reservorio 01 y 02, elevándose a la entidad. Todo lo antes mencionado la entidad deberá elevarlo al proyectista para su pronunciamiento, mediante CARTA N° 099-2014.



5. Se le hizo de conocimiento que los planos aprobados para la Línea de Soloco, cuyos metrados expone el contratista en el asiento N° 259, folios 86 y 87, se sujetara a lo establecido en el sistema de contratación que es a Precios Unitarios, para lo cual se consideraran los saldos resultantes de metrados contractuales, debiendo de tenerse el saneamiento físico legal de los reservorios 02 y 03, con la finalidad de tramitar en conjunto, indicándole que de superar el 15% que establece la ley de contrataciones del estado, dichos adicionales tendrán que elevarse a la contraloría general de la república de acuerdo a normas vigentes.

7. Se hizo de conocimiento que propietarios en donde se encuentra ubicado el reservorio 01 viene solicitando al contratista una retribución económica por dicho terreno, en tal sentido se ha acordado para una reunión con el alcalde de Soloco Sr. Celso Bardales; con el teniente Gobernador y los posibles propietarios para que no existan impedimentos para la ejecución de los trabajos".

5.22. Refiere el CONSORCIO que en el asiento de cuaderno de obra N° 262, de fecha 17.09.2014, el Supervisor da cuenta de la reunión llevada a cabo entre el Alcalde Distrital de Soloco, señor Celso Bardales, Teniente Gobernador, Presidente de la Comunidad; por el PSI Ing. Carlos A. Quiroz Lluen; por el CONSORCIO Ing. José L. Quiroz Purihuamán, RESIDENTE; por la Supervisión Arq. Wilbe O. Vega Espinoza, representante legal; Ing. Luis A. Guevara Jiménez, Jefe de Supervisión e Ing. Cesar Incio Irigoín, Asistente de Supervisión. El primer tema tratado fue disponibilidad de terreno para la construcción de reservorios N° 01, 02, 03 y 04 y botaderos para cada reservorio, quedando de la siguiente manera:

- **Reservorio 01**, se cuenta con la disponibilidad de terreno para la construcción del reservorio, encargándose la Municipalidad en autorizar el lugar en donde se eliminará los materiales excedentes, comprometiéndose para el viernes 19 del presente mes, entregar la constancia de autorización suscrita por el propietario.
- **Reservorio 02**, ídem al anterior.
- **Reservorio 03**, cuenta con la disponibilidad del terreno, para la construcción del reservorio, encargándose el contratista en coordinar con el propietario con la finalidad de viabilizar el lugar para la eliminación del excedente.
- **Reservorio 04**, cuenta con la disponibilidad del terreno, para la construcción del reservorio, a su vez la municipalidad ha determinado el lugar para la eliminación del material excedente en el camino a Huemalón, debiendo el contratista precisar el lugar exacto del botadero, encargándose el contratista en coordinar con el propietario con la finalidad de viabilizar el lugar para la eliminación de los excedentes.

5.23. El CONSORCIO hace referencia a los siguientes asientos del cuaderno de obra: (i) 264 de fecha 16.09.2014; (ii) 270 (numeral 2) de fecha 25.09.2014; (iii) 274 de fecha 29.09.2014; (iv) 276 de fecha 03.10.2014; (v) 283 (numeral 2) de fecha 13.10.2014; (vi) 288 de fecha 24.10.2014; (vii) 292 de fecha 29.10.2014; (viii) 299 de fecha 03.11.2014; (ix) 305 (numeral 3) de fecha 10.11.2014; y (x) 311 (numeral 3) de fecha 18.11.2014; precisando que conforme a los mismos se tiene que:

- No hay pronunciamiento de la ENTIDAD respecto a la aprobación de planos estructurales.



- No tienen disponibilidad de terreno del reservorio N° 04.
- Falta la disponibilidad de terrenos para construcción de los cuatro reservorios.
- Está pendiente la conformidad de los planos de reservorio N° 01 y 02 reubicados.
- Está pendiente la autorización para elaboración de expediente técnico de prestaciones adicionales de obra de reservorios N° 01 y 02 (en trámite) y reservorios N° 03 y 04 (aprobados)

5.24. El CONSORCIO indica que todo ello determina la continuación de la causal de ampliación de plazo, conforme lo señala el RESIDENTE los asientos antes indicados.

5.25. Que, en el asiento del cuaderno de obra N° 313 (párrafo 3) de fecha 18.11.2014 el Supervisor de Obra señala:

"(...) 3. De lo indicado por el residente en el asiento de cuaderno de obra N° 298, párrafo 3, donde el contratista solicita autorización para iniciar los trabajos del reservorio N° 03 hasta los metrados contractuales y para ejecutar las partidas contractuales de la línea de distribución de Soloco, esta supervisión mientras no se pronuncie la entidad a lo acordado en la Reunión del día 18.11.2014 realizada en la sede del PSI, acerca de deducir toda la línea de distribución de Soloco como recorte de metas, no podrá iniciar los trabajos solicitados, sobre esto la supervisión estará haciendo llegar a la entidad un documento al respecto."

5.26. Que, en el asiento de cuaderno de obra N° 323 de fecha 27.11.2014 el RESIDENTE deja constancia de lo siguiente:



- Mediante Carta N° 764-2014-MINAGRI-PSI-DIR, recepcionada el 27.11.2014, la ENTIDAD otorga la conformidad a los diseños estructurales de la Línea de Conducción Loropico, designando al contratista ejecutor la elaboración del presupuesto adicional y deductivo generado por los diseños estructurales de la línea de conducción Loropico.
- Mediante Carta N° 765-2014-MINAGRI-PSI-DIR, recepcionada el 27.11.2014, la ENTIDAD hace llegar la conformidad de los Planos de reubicación de los reservorios N° 01 y N° 02, autorizando al contratista ejecutor la elaboración del expediente técnico del presupuesto adicional y deductivo generado por la aprobación de los planos de reubicación de los reservorios N° 01 y N° 02.

5.27. EL CONSORCIO se remite a los siguientes asientos del cuaderno de obra: (i) 332 de fecha 01.12.2014; (ii) 338 de fecha 05.12.2014; (iii) 339 de fecha 06.12.2014; (iv) 341 de fecha 11.12.2014; (v) 342 (párrafo 1) de fecha 15.12.2014; (vi) 343 de fecha 16.12.2014; y (v) 369 (numeral 04) de fecha 08.06.2015, para señalar que:

- Sobre el reservorio N° 04 se han cumplido con los metrados contractuales (excavación y refine).
- Es necesario que la ENTIDAD apruebe el adicional de obra N° 06 (en trámite de elaboración), por lo que continúa parcialmente la causal ampliación de plazo.
- Solamente puede ejecutar parcialmente la Partida 03.01 "Excavación y Refine" al solamente poder ejecutar el saldo de metrados en el reservorio N° 04, continuando la causal de ampliación de plazo.



- No se pueden ejecutar las estructuras involucradas en la partida por lo siguiente: **a)** Reservorio N° 01 reubicado, adicional en trámite de elaboración; **b)** Reservorio N° 02 reubicado, se tienen planos aprobados pero no se tiene la autorización correspondiente; **c)** Reservorio N° 03, no se tiene autorización para ejecución; y **d)** Pendientes diversas estructuras.
- El CONSORCIO no tiene frente de trabajo, pues: **a)** El Reservorio N° 03 está incluido en la Línea de Distribución de Soloco y se acordó de deducir esta línea, pero la Supervisión no autoriza ello hasta que la ENTIDAD no se pronuncie; **b)** Los Reservorios N° 01 y 02 están en trámite de elaboración y aprobación de prestaciones adicionales.
- A partir del 06.12.2014 el CONSORCIO está impedido de ejecutar trabajo alguno.

5.28. Posteriormente, el CONSORCIO hace referencia a los siguientes asientos del cuaderno de obra: **(i)** 373 (numeral 04) de fecha 16.06.2015; **(ii)** 375 (numeral 04) de fecha 22.06.2015; **(iii)** 377 (numeral 04) de fecha 30.06.2015; **(iv)** 379 (numeral 04) de fecha 06.07.2015; y **(v)** 384 (numeral 04) de fecha 03.08.2015, para señalar que la causal de ampliación de plazo continúa en la ruta crítica de la Partida 03.01 “Excavación y Refine”, pues las estructuras afectadas son:

- **Reservorio N° 01 - Reubicación:** En trámite de aprobación el adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, presentados mediante Carta N° 028-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 11.05.2015.

- **Reservorio Nº 02 - Reubicación:** En trámite la elaboración del adicional de obra correspondiente, se tienen planos aprobados. No se da autorización a su ejecución.
- **Reservorio Nº 03:** En trámite de aprobación el expediente técnico de la prestación adicional de obra Nº 07 y deductivo vinculante Nº 06 presentados con Carta Nº 031-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL el 18.05.2015. No se cuenta con autorización para ejecución sobre metrados contractuales.
- **Reservorio Nº 04:** En trámite de aprobación expediente adicional de obra Nº 08 presentado con Carta Nº 032-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL el 18.05.2015. Metrados contractuales ejecutados al 100%.
- **Estructuras:** Pases aéreos, válvulas de aire, válvulas de purga, cámaras rompe presión, hidrantes y válvulas de control en trámite de elaboración de la prestación adicional correspondiente.

5.29. El CONSORCIO acompaña el siguiente cuadro, a efectos de detallar los componentes que conforman la Partida 03.01 "EXCAVACIÓN Y REFINE", partida que refiere está contemplada dentro de la ruta crítica de ejecución:

| DESCRIPCION | UND | METRADO CONTRATADO | METRADO EJECUTADO | % INCIDENCIA EJECUTADO |
|---------------------|-----|--------------------|-------------------|------------------------|
| RESERVORIO Nº 01 | M3 | 5,517.94 | IMPEDIMENTO | |
| RESERVORIO Nº 02 | M3 | 4,939.81 | IMPEDIMENTO | |
| RESERVORIO Nº 03 | M3 | 4,742.31 | IMPEDIMENTO | |
| RESERVORIO Nº 04 | M3 | 3,512.70 | 3,512.70 | 100.00 |
| VALVULA DE PURGA 4" | M3 | 79.35 | IMPEDIMENTO | |
| VALVULA DE AIRE 4" | M3 | 63.48 | 16.35 | 25.75 |

| | | | | |
|---|-----------|------------------|-----------------|--------------|
| VALVULA DE PURGA 1" | M3 | 3.00 | IMPEDIMENTO | |
| PASE AEREO Nº 01 | M3 | 17.09 | 17.09 | 100.00 |
| PASE AEREO Nº 02 | M3 | 41.89 | 41.89 | 100.00 |
| PASE AEREO Nº 03 | M3 | 9.29 | 9.29 | 100.00 |
| CAMARA ROMPE PRESION TIPO VI (6, 8 Y 10") | M3 | 34.56 | IMPEDIMENTO | |
| CAMARA ROMPE PRESION TIPO VI 4" | M3 | 3.00 | IMPEDIMENTO | |
| HIDRANTE DE 8,10 Y 12" | M3 | 52.80 | IMPEDIMENTO | |
| HIDRANTE DE 4 Y 6" | M3 | 79.35 | IMPEDIMENTO | |
| VALVULA DE CONTROL DE 6 Y 8" | M3 | 19.20 | IMPEDIMENTO | |
| VALVULA DE CONTROL DE 4" | M3 | 19.20 | IMPEDIMENTO | |
| TOTAL METRADO CONTRATADO | M3 | 19,134.97 | 3,597.32 | 18.80 |

5.30. Señala que con fecha 10.08.2015 el RESIDENTE indica en el asiento del cuaderno de obra Nº 385 que, considerando que continúa la causal de ampliación de plazo y siendo la fecha de término vigente de obra el 15.08.2015, el CONSORCIO solicitará las ampliaciones de plazo correspondientes, dentro del plazo vigente de obra.

5.31. El CONSORCIO mediante Carta Nº 48-2015-CONSORCIO SOLOCO-VHPR/RL de fecha 13.08.2015 alcanzó a la Supervisión la solicitud, sustento y cuantificación de la ampliación de plazo parcial Nº 17 por ciento veintisiete (127) días calendario, originado por la causal 1 (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) del artículo 200º del REGLAMENTO.

5.32. Señala el CONSORCIO, que la ENTIDAD mediante Resolución Directoral Nº 574-2015-MINAGRI-PSI declara IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo parcial Nº 17, citando la siguiente parte pertinente de la decisión administrativa:

"(...) en tal sentido señala, la causal que invoca el contratista para sustentar la ampliación de plazo Nº 17, es por el impedimento en la ejecución de la partida 03.01 Excavación

y Refine, por la no disponibilidad de los reservorios Nº 02 y 03, considerando como de inicio de la causal el 08 de enero de 2014, y que a la fecha aún no ha cesado, por lo que asegura, le asiste el derecho de solicitar la presente ampliación plazo parcial cuantificada desde el 16 de agosto al 20 de diciembre del 2015, por un total de 127 días calendario;

Que, sin embargo, señala el Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo de Obras, se verifica que a través del Informe Nº 004-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS-LNL, del ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, así como de la Carta Nº 131-2014-CONSORCIO MITO SOLOCO, del ingeniero de Seguimiento y Monitoreo y Supervisor de obra, respectivamente, de aquella época, **la causal en que sustenta la presente ampliación de plazo el Contratista es la misma que sustento la Ampliación de Plazo Nº 07 por 171 días calendario, la misma que fue denegada mediante la Resolución Directoral Nº 729-2014-MINAGRI-PSI** del 10 de noviembre 2014, al haber quedado demostrado que la citada partida 03.01 Excavación y Refine, no ha tenido impedimento alguno para su ejecución desde el inicio; finalmente, en base al análisis y conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial Nº 17, presentada por el Contratista de la obra (...)” (resaltado y subrayado agregado).

5.33. Sobre la decisión adoptada por la ENTIDAD, el CONSORCIO señala que la ampliación de plazo parcial Nº 17 por ciento veinte y siete (127) días calendario, es una ampliación de plazo parcial originada por la misma causal que originó las ampliaciones de plazo Nº 07 y 08, las mismas que fueron denegadas por la entidad mediante



Resolución Directoral Nº 729-2014-MINAGRI-PSI del 10.11.2014 y Resolución Directoral Nº 032-2015-MINAGRI-PSI del 19.01.2015; las mismas que han sido sometidas a controversia al haber el CONSORCIO con fecha 17.03.2015 planteado demanda arbitral contra las resoluciones que deniegan la ampliaciones del plazo Nº 07 y Nº 08; por lo tanto, mientras no se resuelvan las controversias mediante un laudo arbitral, el Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo de Obras del PSI, no puede afirmar que se ha demostrado que la citada partida 03.01 Excavación y Refine no ha tenido impedimento alguno para su ejecución desde el inicio.

5.34. En tal sentido, el CONSORCIO señala que el plazo parcial solicitado ciento veintisiete (127) días calendario, afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que queda demostrado en la solicitud de ampliación de plazo correspondiente, tal como lo establece el artículo 201º y el numeral 47 del Anexo Único de Definiciones del REGLAMENTO; y siendo el atraso no imputable al CONSORCIO, corresponde se otorgue la ampliación de plazo solicitada.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

6. El CONSORCIO en su escrito de demanda respecto de esta pretensión, ha expuesto y desarrollado los siguientes fundamentos:

6.1. El CONSORCIO indica que en el asiento de cuaderno de obra Nº 358 (párrafo 1) de fecha 16.05.2015 el RESIDENTE consignó:

"Por otro lado a lo indicado en el asiento Nº339 del residente de fecha 06.12.2014, que indica que el contratista continua impedido

de ejecutar trabajo alguno que afectan a partidas de ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que se está generando atrasos no imputables al Contratista situación que se mantiene al día de hoy, en que está previsto el reinicio el reinicio de los trabajos; por lo tanto en la PRESENTE FECHA SE INICIA LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR AFECTACIÓN TOTAL DE LA RUTA CRÍTICA, DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA." (resaltado y subrayado agregado).

- 6.2. Asimismo, el CONSORCIO señala que el 27.05.2015 con Carta N° 033-2015-CONSORCIO SOLOCO/HPR/RL, comunicó a la ENTIDAD la situación de obra y en la cual informa, que se firmó el acta de acuerdos de paralización temporal de obra, en la cual se acordó paralizar los trabajos a partir del 16.12.2014 al 15.05.2015, indicando en dicha acta que el reinicio de los trabajos se coordinará, verificará y definirá con una anticipación mínima de 05 días calendario, correspondiendo a la ENTIDAD realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes.

- 6.3. El CONSORCIO agrega que ante ello, con fecha 16.05.2015, su personal técnico se hizo presente en el lugar de la obra, lo que fue constatado por el Gobernador del distrito de Soloco; y siendo que la ENTIDAD no se ha pronunciado respecto a extender la paralización, procederá de acuerdo a la LEY y solicitará las ampliaciones de plazo que correspondan por atrasos no imputables a aquél, que vienen afectando la ruta crítica y que darán lugar al pago de mayores gastos generales variables, que generan perjuicio económico a la ENTIDAD; ya que el CONSORCIO se encuentra sin frentes de trabajo, motivado por la demora en la aprobación por parte de la ENTIDAD de los adicionales de obra, entre ellos los adicionales N°04 y N°05.

- 6.4. El CONSORCIO hace referencia a los siguientes asientos del cuaderno de obra: (i) 364 de fecha 27.05.2015; (ii) 368 (numeral 5) de fecha 01.06.2015; (iii) 369 (numeral 5) de fecha 08.06.2015; (iv) 373 (numeral 5) de fecha 16.06.2015; (v) 374 (numeral 5) de fecha 19.06.2015; (vi) 376 de fecha 26.06.2015; (vii) 379 (numeral 5) de fecha 06.07.2015; (viii) 380 (numeral 5) de fecha 16.07.2015; (ix) 382 (numeral 5) de fecha 31.07.2015; y (x) 384 (numeral 5) de fecha 10.08.2015; conforme a los cuales refiere se deja constancia que continúa la causal de ampliación de plazo por afectación total de ruta crítica del programa de ejecución de obra y en los cuales se remiten al asiento 358 de fecha 16.05.2015, donde se deja constancia del inicio de la causal.
- 6.5. Mediante Carta N° 49-2015-CONSORCIO SOLOCO-VHPR/RL de fecha 13.08.2015 el CONSORCIO alcanzó a la Supervisión la solicitud, sustento y cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 18 por ochenta y siete (87) días calendario, por afectación total de la ruta crítica del calendario de ejecución de obra vigente.
- 6.6. Señala el CONSORCIO, que la ENTIDAD mediante Resolución Directoral N° 578-2015-MINAGRI-PSI resuelve APROBAR PARCIALMENTE el pedido de ampliación de plazo parcial N° 18, citando la siguiente parte pertinente de la decisión administrativa:

"(...) Que, en tal sentido, refiere el Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo de Obras, se advierte que con fecha 16 de diciembre de 2014, se firmó un "Acta de Acuerdos" entre el PSI, el Contratista y la Supervisión, luego de evaluar el estado de la ejecución de la obra, y no teniendo frentes de trabajo pendientes

en el campo y faltando aún por concluir con el 60% de la obra, se llegó a los siguientes acuerdos: 1) Paralizar la ejecución de los trabajos a partir del 16 de diciembre de 2014, hasta el 15 de mayo de 2015, previa verificación de la condiciones climáticas para el reinicio de los trabajos; 2) El periodo de suspensión de los trabajos, generará el mínimo de costos adicionales al PSI, consistente en el mantenimiento del ingeniero Residente y dos guardianes para preservar el buen mantenimiento en el sitio de la obra; 3) El contratista expresa libremente que asumirá por su cuenta el resto de los gastos generales u otros, por el periodo de suspensión de los trabajos; 4) Durante la etapa de paralización de la ejecución de los trabajos, el ingeniero residente de obra, deberá dedicarse a tiempo completo a elaborar, procesar en las oficinas del contratista y a tramitar por intermedio del Consocio Soloco a la Entidad para su aprobación, de todos los expedientes técnicos que se requieran, así como los adicionales de obra correspondientes; y 5) El reinicio de los trabajos se coordinara, verificará y definirá con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario;

Que, la causal que invoca el Contratista para sustentar la ampliación de plazo N° 18, manifiesta el Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo de Obras, es que continúa impedido de ejecutar trabajo alguno en la obra afectando todas las partidas de la ruta crítica; por lo tanto, señala, continúa la causal de ampliación de plazo por paralización de obra, que sustentaron las ampliaciones de plazo desde la N° 09 hasta la ampliación N° 15, que cubre el periodo del 11 de enero al 04 de julio de 2015; finalmente, en base al análisis y conclusiones arribadas, recomienda aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N°

18, presentada por el Contratista de la obra, otorgando 25 días calendario, a efectos de mantener el plazo de ejecución vigente, y hasta que se cierre la causal que la motiva, razón por la cual, señala, el plazo de ejecución contractual se prorroga al 27 de setiembre de 2015 (...)" (resaltado y subrayado agregado).

- 6.7. Al respecto, el CONSORCIO señala que el periodo de paralización de obra según Acta de Acuerdos suscrita entre éste y el PSI ha culminado el 15.05.2015; por lo que el inicio de la causal que impide de forma total ejecutar las partidas en obra, se consignó desde el 16.05.2015, y que hasta la fecha parcial por no cese de causal (10.08.2015) han transcurrido ochenta y siete (87) días calendario de afectación de la ruta crítica.
- 6.8. En tal sentido, el CONSORCIO señala que el plazo parcial solicitado ciento ochenta y siete (87) días calendario, afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que queda demostrado en la solicitud de ampliación de plazo correspondiente, tal como lo establece el artículo 201º y el numeral 47 del Anexo Único de Definiciones del REGLAMENTO; y siendo el atraso no imputable al CONSORCIO, corresponde se otorgue la ampliación de plazo solicitada.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

7. El CONSORCIO en su escrito de demanda respecto de esta pretensión, ha expuesto y desarrollado los siguientes fundamentos:
 - 7.1. El CONSORCIO señala que con fecha 12.09.2014, mediante asiento de cuaderno de obra N°259 (numeral 2), el RESIDENTE consignó

“Se le precisa a la supervisión con la aprobación de los planos de replanteo de la línea distribución de Soloco y su respectivo calculo hidráulico de acuerdo a la verificación hidráulica según Memorando N°338-2014-MINAGRI-PSI-DIROEP de fecha 22.05.2014, concluyendo que se deben de realizar modificaciones en cuanto a diámetros y clase de tuberías y para su proceso constructivo; por lo que surge la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, por lo que en la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo por elaboración, trámite y aprobación de la prestación adicional de obra, por atrasos en la ejecución de las partidas de ruta crítica de las partidas de movimiento de tierra (partida 03.02.02 y subsiguientes) y partidas 5.00 “Tuberías” del programa de ejecución vigente.” (resaltado y subrayado agregado)

- 7.2. Asimismo, el CONSORCIO hace referencia a los siguientes asientos del cuaderno de obra: (i) 338 (numeral 3) de fecha 05.12.2014; (ii) 368 (numeral 3) de fecha 01.06.2015; (iii) 369 (numeral 3) de fecha 08.06.2015; (iv) 373 (numeral 3) de fecha 16.06.2015; (v) 373 (numeral 3) de fecha 19.06.2015; (vi) 377 (numeral 3) de fecha 30.06.2015; (vii) 379 (numeral 3) de fecha 06.07.2015; (viii) 380 (numeral 3) de fecha 16.07.2015; (ix) 382 (numeral 3) de fecha 31.07.2015; y (x) 384 (numeral 3) de fecha 03.08.2015; señalando que en los mismos el RESIDENTE ha dejado constancia que continúa la causal de ampliación de plazo en las partidas de ruta crítica de las Partidas Movimiento de Tierras: Partida 03.02.02 “EXCAVACIÓN DE ZANJAS” y subsiguientes y Partida 05

"TUBERÍAS", conforme se indicó en el asiento N° 259 (numeral 2) de fecha 12.09.2014 del cuaderno de obra.

- 7.3. Mediante Carta N° 50-2015-CONSORCIO SOLOCO-VHPR/RL de fecha 14.08.2015 el CONSORCIO alcanzó a la Supervisión la solicitud, sustento y cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 19 por ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, por afectación total de la ruta crítica del calendario de ejecución de obra vigente.
- 7.4. Señala el CONSORCIO, que la ENTIDAD mediante Resolución Directoral N° 580-2015-MINAGRI-PSI declaró IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo parcial N° 19, citando la siguiente parte pertinente de la decisión administrativa:

"(...) Que, ese sentido señala, se advierte que mediante la Carta N° 027-2015- MINAGRI-PSI-DIR, del 09 de enero 2015, la Entidad en virtud del Acta de Acuerdos suscrita el 16 de diciembre 2014, devuelve al Contratista los expedientes de los Adicionales de Obra N° 04 y N° 05, debido a que el Adicional N° 04 requería ser complementado; con respecto al Adicional N° 05, este debía ser reestructurado, de tal manera que se conjugue y compagine con el contenido de la carpeta original, y la causal que invoca el Contratista para sustentar la ampliación de plazo N° 19, es por la demora por parte de la Entidad en la aprobación-de los expedientes técnicos de los referidos presupuestos, considerando el Contratista como el inicio de la causal el 12 de setiembre de 2014, y que aún no ha cesado, por lo que asegura, le asiste el derecho de solicitar la Ampliación Plazo Parcial N° 19 por 155 días calendario;

Que, sin embargo, señala el Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo de Obras, se advierte que mediante las Cartas Nº 020 y 021-2015-CONSORCIO SOLOCONHPR/RL de fechas 06 de abril 2015, el Contratista hace entrega a la Supervisión del Adicional Nº 04 y del Adicional Nº 05, indicando que las observaciones fueron implementadas, y solicitan que realicen los trámites correspondientes ante la Entidad para su revisión y aprobación, quedando evidenciando que el Contratista se demoró casi cuatro meses en implementar las observaciones de los referidos presupuestos, siendo de su entera responsabilidad las subsanaciones respectivas, demora que señala, el Contratista está considerando en la cuantificación de la presente solicitud de la ampliación de plazo; asimismo, indica que el periodo solicitado por el Contratista que sustenta la referida Ampliación de Plazo Nº19, está considerado dentro de las ampliaciones de plazo Nº 09 hasta la Nº 15 por paralización de obra, aprobadas por la Entidad, que cubre el periodo del 11 de enero al 04 de julio de 2015, además de verificarse, señala, que se están superponiendo los periodos solicitados por el Contratista en las ampliaciones de plazo Nº 16, 17 y 18; finalmente, en base al análisis realizado y conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 19 por 155 días calendario, solicitado por el Contratista ejecutor de la obra (...)” (resaltado y subrayado agregado).

7.5. Al respecto, el CONSORCIO afirma que el sustento para denegar la ampliación de plazo Nº 19 presentado por el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras del PSI, se contradice con lo señalado en el cuarto y quinto párrafo del considerando de la

Resolución Directoral N° 410-2015- MINAGRI-PSI, que aprueba parcialmente la ampliación de plazo N° 15, citando la parte pertinente según lo siguiente:

“(...) que el Contratista solicita la ampliación de plazo por 25 días calendario, al no tener más frentes de trabajo y subsistir la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto de los adicionales de obra N°s 04 y 05, los mismos que serán aprobados cuando se verifique la viabilidad del PIP; finalmente, la Supervisión, en base a las conclusiones arribadas, recomienda aprobar la solicitud del Contratista, declarando procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por 25 días calendario;

Que, mediante el Informe N°20-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/CLFZ, del 11 de junio de 2015, el Ingeniero Responsable en Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión a la solicitud del Contratista así como al informe de la Supervisión, indicando que el Contratista sustenta su pedido en los acuerdos tomados en la mencionada Acta de Paralización, al haberse dejado constancia en la referida acta, que para el reinicio de la Obra, las causales que motivan su paralización deben estar subsanadas; que en tal sentido, refiere, mediante anotación efectuada en el asiento N° 343 del cuaderno de Obra de fecha 16 de diciembre de 2014, el Contratista dejó constancia que al no tener más frentes de trabajo pendientes en campo y faltando el 68.85% para concluir la Obra y encontrándose en trámite de aprobación los Adicionales 04 y 05, los mismos que serán aprobados cuando se verifique la viabilidad del PIP, se llega



a acordar con el PSI, la paralización de la ejecución de la Obra; por lo señalado, manifiesta el Ingeniero Responsable en Seguimiento y Monitoreo de Obras, y teniendo en cuenta que la Entidad a la fecha no se pronuncia sobre los referidos Adicionales, por lo que el Contratista se ha visto impedido de reiniciar los trabajos afectando la ruta crítica de la Obra, resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por 25 días calendario, solicitada por la empresa ejecutora de la obra, al reunir los requisitos técnicos y legales para su aprobación (...)" (resaltado y subrayado agregado).

- 7.6. A ello, agrega el CONSORCIO que conforme al Art. 207º de la LEY, ni la referida LEY ni su REGLAMENTO han establecido la posibilidad que la ENTIDAD observe los expedientes adicionales de obra, ni que ésta tenga que devolverlos al contratista.
- 7.7. El CONSORCIO señala que los ciento cincuenta y cinco (155) días calendario se obtienen de la siguiente manera: (i) Del total de días de afectación de la ruta crítica, considerando el 12.09.2014 como fecha de anotación de inicio de causal de ampliación de plazo y el 10.08.2015 como fecha parcial por no cese de causal: trescientos treinta y tres (333) días calendario; (ii) De los trescientos treinta y tres (333) días calendario, se deben descotar veintisiete (27) días por ampliación de plazo N° 06 y un total de ciento cincuenta y un (151) días calendario por las ampliaciones de plazo N° 09 al 15, lo que determina los ciento cincuenta y cinco (155) días calendario de plazo adicional que se solicita.
- 7.8. Concluye el CONSORCIO afirmando que el plazo parcial solicitado de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, afecta la ruta

crítica del programa de ejecución de obra vigente, la misma que queda demostrada en la solicitud de ampliación de plazo correspondiente, tal como lo establece el artículo 201º y el numeral 47 del Anexo Único de Definiciones del REGLAMENTO; y siendo el atraso no imputable al CONSORCIO, corresponde se otorgue la ampliación de plazo solicitada.

QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

8. El CONSORCIO en su escrito de demanda respecto de esta pretensión, ha expuesto y desarrollado los siguientes fundamentos:
 - 8.1. Invoca lo dispuesto en los artículos 202º y 203º del REGLAMENTO, indicando que dichas normas establecen el pago de mayores gastos generales variables al contratista como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra; por lo que la aprobación de una ampliación de plazo contractual generada por el atraso en la ejecución de una obra por causa ajena a la voluntad del contratista, determina la obligación de la ENTIDAD de reconocer mayores gastos generales variables equivalentes al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, pues las mismas cuentan con presupuestos específicos.
 - 8.2. Asimismo, cita el Art. 204º del REGLAMENTO, precisando que el procedimiento de pago de mayores gastos generales no establece un plazo perentorio para formular y presentar la valorización de mayores gastos generales, por lo que la misma puede presentarse en



cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente.

- 8.3. En atención a ello, solicita que, de declararse fundadas las pretensiones (primera a cuarta) planteadas, corresponde se declare fundada la quinta pretensión y se disponga a la ENTIDAD el pago reclamado, según cálculo de mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 16 (S/. 404,782.46).
- 8.4. Agrega el CONSORCIO que, considerando que los mayores gastos que genera la aprobación de la ampliación de plazo N° 16 abarca los mayores gastos generales que genera la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 17, 18 y 19, acompaña solamente para conocimiento, el cálculo de mayores gastos generales que genera cada ampliación de plazo parcial antes mencionada.

SOBRE LAS PRETENSIONES DEL EXPEDIENTE ACUMULADO N° 888-292-15:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

9. El CONSORCIO en su escrito de demanda respecto de esta pretensión, ha expuesto y desarrollado los siguientes fundamentos:
 - 9.1. Mediante Resolución Directoral N° 578-2015-MINAGRI-PSI la ENTIDAD aprueba parcialmente la ampliación de plazo N° 18 en veinticinco (25) días calendarios.
 - 9.2. Con fecha 07.09.2015, mediante Carta N° 051-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, alcanza a la ENTIDAD el Calendario de Avance



de Obra Valorizado y Programación GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo N° 18 aprobada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 578-2015-MINAGRI; estableciéndose como nueva fecha de término reprogramado el 09.09.2015.

- 9.3. Señala que de acuerdo a lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 210º del REGLAMENTO, la ENTIDAD contaba con un plazo máximo de 14 días calendarios (inspector y/o supervisor + entidad) para emitir su pronunciamiento con respecto a los calendarios por ampliación de plazo parcial N° 18 presentados; plazo que venció con fecha 23.09.2015; por lo tanto, los cronogramas actualizados por ampliación de plazo parcial N° 18, se encuentran legalmente aprobados, es decir la nueva fecha de término vigente de obra es el 09.09.2015; por lo que, con fecha 29.09.2015 mediante Carta N° 056-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, comunicó a la ENTIDAD que los cronogramas actualizados por ampliación de plazo parcial N° 18, se encuentran legalmente aprobados.
- 9.4. Con fecha 08.09.2015 y dentro del plazo vigente de obra, el CONSORCIO, mediante Carta N° 52-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL alcanza a la Entidad la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo parcial N° 20 por ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, con nueva fecha de término de obra al 15.02.2016.
- 9.5. El CONSORCIO indica que según lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 210º del REGLAMENTO, la ENTIDAD contaba con un plazo máximo de 21 (veintiún) días calendario (inspector y/o supervisor + entidad) para emitir su pronunciamiento con respecto a la ampliación de plazo parcial N° 20 presentado por el CONSORCIO;

plazo que venció con fecha 29.09.2015; por lo tanto, la ampliación de plazo parcial N° 20 por ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, se considera aprobado, bajo responsabilidad de la ENTIDAD; indicando que el plazo de ejecución de la OBRA se considera ampliado hasta el 15.02.2016.

- 9.6. El 29.10.2015 mediante Carta N° 063-2015-CONSORCIO SOLOCOVHPR/RL, alcanza a la ENTIDAD el calendario de avance de obra valorizado y programación GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20 aprobada bajo responsabilidad de la ENTIDAD; estableciéndose como nueva fecha de término reprogramado el 15.02.2016.
- 9.7. Señala que la ENTIDAD mediante Carta N° 953-2015-MINAGRI-PSI-DIR declara la no procedencia del calendario de avance de obra valorizado y programación GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo N° 20.
- 9.8. El CONSORCIO hace referencia al Informe N° 176-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MM, que se adjunta a la mencionada Carta N° 953-2015-MINAGRI-PSI-DIR, donde el encargado de Seguimiento y Monitoreo de Obra, de la Oficina de Supervisión de la ENTIDAD, en el numeral 3) del literal 1) de los antecedentes del referido informe; señala que:

“(...) Las 04 ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista (entre las que se incluye la Ampliación de Plazo N° 20) suman un total de 537 días calendario, observándose que su plazos se encuentran superpuestos, y que corresponde realmente a 140 días calendario, cifra que resulta de la diferencia entre la fecha de vencimiento de la máxima ampliación de plazo (Ampliación de

Plazo N° 20) y el día de vencimiento de la ampliación de plazo N° 18 (27 de setiembre del 2015)"

- 9.9. Agrega el CONROSCIO que se adjunta al referido informe, un cuadro de ampliaciones de plazo consentidas; detallando en dicho cuadro, que el número de días calendarios consentidos por ampliación de plazo N° 20, corresponden a ciento cuarenta (140) días calendario.
- 9.10. Sobre ello, el CONSORCIO señala que se evidencia que la ENTIDAD considera que las ampliaciones de plazo N° 20, 21, 22 y 23 se encuentran consentidas; sin embargo, incurre en error en la determinación de la fecha de vencimiento de la ampliación de plazo N° 18 por 25 días calendario otorgado por la ENTIDAD mediante Resolución Directoral N° 578-2015-MINAGRI-PSI; siendo la fecha correcta el 09.09.2015; tal como se demuestra con los cronogramas actualizados por ampliación de plazo parcial N° 18, alcanzados a la ENTIDAD con Carta N° 056-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL.
- 9.11. Señala el CONSORCIO que en el Informe N° 176-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MMO se concluye:
- "Se procede a declarar no procedente el Calendario de Avance de Obra Valorizado y Programación Gantt y PERT-CPM Actualizado por Ampliación de Plazo N° 20 debido a que se ha evidenciado que existe una superposición de fechas de ampliación de plazo con respecto a las Ampliaciones de Plazo N° 21, 22 y 23."*
- 9.12. Al respecto, el CONSORCIO refiere que la ENTIDAD pretende denegar los calendarios actualizados al observarse de forma extemporánea las causales y fechas de las ampliaciones de plazo que se encuentran aprobadas bajo responsabilidad de la ENTIDAD,



al no haberse pronunciado oportunamente sobre la solicitud de ampliación de plazo Nº 20, de fecha 08.09.2015 mediante Carta Nº 52-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL. Por lo que, señala el CONSORCIO, los calendarios de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial Nº 20, se encuentran aprobados por falta de pronunciamiento de la ENTIDAD dentro los plazos estipulados en el penúltimo párrafo del Artículo 210º del REGLAMENTO, razón por la cual, corresponde declarar sin efecto la Carta Nº 953-2015-MINAGRI-PSI-DIR, que declara no procedente el calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM, actualizados por ampliación de plazo parcial Nº 20, aprobada bajo responsabilidad de la ENTIDAD.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

10. El CONSORCIO en su escrito de demanda respecto de esta pretensión, ha expuesto y desarrollado los siguientes fundamentos:

10.1. El CONSORCIO con fecha 08.09.2015, dentro del plazo vigente de obra, remitió a la ENTIDAD las siguientes comunicaciones:

- (i) Carta Nº 53-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL correspondiente a la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo parcial Nº 21 por 130 (ciento treinta) días calendario, con nueva fecha de término de obra al 17.01.2016.

- (ii) Carta Nº 54-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL correspondiente a la solicitud, cuantificación y sustento de



ampliación de plazo parcial N° 22 por 90 (noventa) días calendario, con nueva fecha de término de obra al 08.12.2015.

- (iii) Carta N° 55-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL correspondiente a la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo parcial N° 23 por 158 (ciento cincuenta y ocho) días calendario, con nueva fecha de término de obra al 14.02.2016.

10.2. Indica el CONSORCIO que según lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 210º del REGLAMENTO, la ENTIDAD contaba con un plazo máximo de 21 (veintiún) días calendario (inspector y/o supervisor + entidad) para emitir su pronunciamiento con respecto a las ampliaciones de plazo parciales N° 21, N° 22 y N° 23; plazo que venció el 29.09.2015; por lo tanto las mismas se consideran aprobadas bajo responsabilidad de la ENTIDAD; es decir se considera ampliado el plazo de ejecución de la OBRA hasta el 17.01.2016, 08.12.2015 y 14.02.2016 respectivamente.

10.3. Con fecha 12.10.2015 el CONSORCIO mediante Carta N° 059-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL remite a la ENTIDAD el calendario de avance de obra valorizado y programación GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 21 aprobada bajo responsabilidad de la ENTIDAD; estableciéndose como nueva fecha de término reprogramado el 17.01.2016.

10.4. Con fecha 12.10.2015 el CONSORCIO mediante Carta N° 060-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL remite a la ENTIDAD, el calendario de avance de obra valorizado y programación GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 22 aprobada bajo responsabilidad de la ENTIDAD; estableciéndose como nueva fecha de término reprogramado el 08.12.2015.

10.5. Señala el CONSORCIO que con fecha 16.10.2015 la ENTIDAD mediante Carta N° 903-2015-MINAGRI-PSI-DIR desaprueba los calendarios de avance de obra valorizado y programación GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo N° 21 y N° 22.

10.6. En relación a la decisión de la ENTIDAD, precisa el CONSORCIO que en el numeral 3) del literal I) de los antecedentes de la mencionada carta se señala que:

“(...) Las 04 ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista (entre las que se incluye las Ampliaciones de Plazo N° 21 y N° 22) suman un total de 537 días calendario, observándose que sus plazos se encuentran superpuestos, y que corresponde realmente a 140 días calendario, cifra que resulta de la diferencia entre la fecha de vencimiento de la máxima ampliación de plazo (Ampliación de Plazo N° 20) y el día de vencimiento de la ampliación de plazo N° 18 (27 de setiembre del 2015)”.

10.7. Señala el CONSORCIO que a dicha carta se adjunta un cuadro de ampliaciones de plazo consentidas; detallando en dicho cuadro, que el número de días calendarios consentidos por ampliación de plazo N° 20, corresponden a ciento cuarenta (140) días calendario.

10.8. El CONSORCIO al respecto, refiere que la ENTIDAD considera que las ampliaciones de plazo N° 20, 21, 22 y 23 se encuentran consentidas; sin embargo, existe error en la determinación de la fecha de vencimiento de la ampliación de plazo N° 18 por veinticinco (25) días calendario otorgado por la ENTIDAD mediante Resolución Directoral N° 578-2015-MINAGRI-PSI; siendo la fecha correcta el 09.09.2015; tal como se demuestra con los cronogramas

actualizados por ampliación de plazo parcial N° 18, remitidos mediante Carta N° 056-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL.

10.9. Agrega el CONSORCIO, que en la conclusión de la Carta N° 903-2015-MINAGRI-PSI-DIR, se señala:

"Se procede a la desaprobación de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y Programación Gantt y PERT-CPM Actualizado por Ampliaciones de Plazo N° 20 y N° 21, debido a que se ha constatado una repetición de causales en las solicitudes que el Consorcio SOLOCO ha formulado en las ampliaciones de plazo N° 20 y N° 21, que fueron recepcionadas por la Entidad el 08 de setiembre del 2015. Finalmente, cabe precisar que en tanto las ampliaciones de plazo tiene como sustento causales abiertas, éstas han dado ampliaciones de plazo parciales, por lo que estas causales se hayan concluido, se cuantificarán los plazos reales de ampliación."

10.10. En relación a lo señalado por la ENTIDAD, el CONSORCIO afirma que se pretende denegar los calendarios actualizados, al observarse de forma extemporánea las causales y fechas de las ampliaciones de plazo que se encuentran aprobadas bajo responsabilidad de la ENTIDAD, al no haberse pronunciado oportunamente a la solicitud de ampliaciones de plazo N° 21 y N° 22.

10.11. Concluye el CONSORCIO indicado que en atención a ello, se demuestra que los calendarios de avance de obra valorizados y programados GANTT y PERT CPM, actualizados por ampliación de plazo parcial N° 21 y N° 22, se encuentran aprobados por falta de pronunciamiento de la ENTIDAD dentro los plazos estipulados en el

penúltimo párrafo del Artículo 210º del REGLAMENTO, y en consecuencia se debe dejar sin efecto la Carta Nº 903-2015-MINAGRI-PSI-DIR.

V. DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR LA ENTIDAD:

1. Con fecha 19 de febrero de 2016 la ENTIDAD contesta la demanda, solicitando se declaren infundadas todas las pretensiones planteadas en ambos expedientes.
2. La ENTIDAD señala que las ampliaciones de plazo Nº 16 a la Nº 19 carecen de sustento, pues las causales que se invocan ya fueron consideradas en las ampliaciones de plazo Nº 09 a la Nº 15, además de las ampliaciones Nº 02 y 03 (ordenadas por laudo arbitral), y que el CONSORCIO pretende un doble beneficio.
3. Solamente corresponde al CONSORCIO la ampliación de plazo Nº 18 por veinticinco (25) días. En consecuencia no procede el pago de gastos generales variables.
4. En relación a los calendarios de avance de obra, ello no procede porque se sustentan en las solicitudes de ampliación de plazo del Nº 20 a la Nº 23, que a su vez se sustentan en las mismas causales de las ampliaciones de plazo Nº 09 y Nº 15 y Nº 18.
5. Agrega la ENTIDAD que el CONTRATO ha sido resuelto en noviembre de 2015, por lo que no existe obligación entre las partes para ejecutar la OBRA.

**DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE LAS PRETENSIONES
DEL EXPEDIENTE Nº 811-215-15:**



6. Antes de entrar al pronunciamiento de cada pretensión, la ENTIDAD solicita se tenga en cuenta el cronograma de ejecución de obra, según el siguiente detalle:

Monto Contratado: S/. 7'270,000.00 (Sin IGV)

Fecha de Inicio de Obra: 22 de Octubre 2013

Plazo de Ejecución: 300 días calendario

Término de Obra: 17 de agosto 2014

Ampliación de Plazo N° 03: RD N° 215-2014-MINAGRI-PSI (6 días)

Ampliación de Plazo N° 04: RD N° 396-2014-MINAGRI-PSI (76 días)

Ampliación N° 06: RD N° 399-2014-MINAGRI-PSI (65 días) PARALIZACIÓN

Fecha de Terminación Antes de Paralización: 10 de enero 2015

Ampliación de Plazo N° 07: RD N° 729-2014-MINAGRI-PSI Denegada

Ampliación de Plazo N° 08: RD N° 729-2014-MINAGRI-PSI Denegada

PARALIZACIÓN DE OBRA

Ampliación de Plazo N° 09: RD 078-2015-MINAGRI-PSI (25 días)

Ampliación de Plazo N° 10: RD 136-2014-MINAGRI-PSI (25 días)

Ampliación de Plazo N° 11: RD 167-2014-MINAGRI-PSI (24 días)

Ampliación de Plazo N° 12: RD 729-2014-MINAGRI-PSI (26 días)

Ampliación de Plazo N° 13: RD 308-2014-MINAGRI-PSI (26 días)

Ampliación de Plazo N° 14: Consentida (24 días)

Ampliación de Plazo N° 15: RD 410-2014-MINAGRI-PSI (25 días)

Fecha de Terminación por Paralización: 04 de julio 2015

Ampliación de Plazo N° 02: Laudo Arbitral (27 días)

Ampliación de Plazo N° 03: Laudo Arbitral (39 días) (Entidad 6 días)

Fecha de Terminación Vigente: 02 de setiembre 2015

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

7. La ENTIDAD, respecto a esta pretensión, en su escrito de contestación expone y desarrolla los siguientes fundamentos:

- 7.1. La ENTIDAD indica que el CONSORCIO mediante Carta N° 047-2015-CONSORCIO SOLOCO.YHPR/RL de fecha 13.08.2015 presenta el sustento de ampliación de plazo N° 16; seguidamente precisa las razones que invoca el CONSORCIO.



- 7.2. La ENTIDAD da cuenta de las ampliaciones de plazo efectuadas, conforme a lo indicado en el numeral 6 precedente, precisando que el nuevo plazo vigente de ejecución era el 02.09.2015.
- 7.3. Agrega la ENTIDAD que con fecha 16.12.2014 se suscribió un "ACTA DE ACUERDOS" con el CONSORCIO y la Supervisión, estableciéndose de común acuerdo, entre otros, una paralización de la ejecución de la OBRA a partir del 16.12.2014 hasta el 15.05.2015. Precisa que los acuerdos específicos fueron los siguientes:
- (i) Paralizar la ejecución de los trabajos a partir del 16.12.2014 hasta el 15.05.2015, previa verificación de las condiciones climáticas para el reinicio de los trabajos.
 - (ii) El periodo de suspensión de los trabajos generará el mínimo de costos adicionales al PSI, consistente en el mantenimiento del RESIDENTE y dos guardianes para preservar el buen mantenimiento en el sitio de la obra.
 - (iii) El CONSORCIO expresa libremente que asumirá por su cuenta el resto de los gastos generales u otros por el periodo de suspensión de los trabajos.
 - (iv) Durante la etapa de paralización de la ejecución de los trabajos, el RESIDENTE, deberá dedicarse a tiempo completo a elaborar, procesar en las oficinas del contratista y a tramitar por intermedio del CONSORCIO al PSI para su aprobación, todos los expedientes técnicos que se requieren, así como los adicionales de obra correspondientes



(v) El reinicio de los trabajos se coordinará, verificará y definirá con una anticipación mínima de cinco (05) días calendario.

- 7.4. Refiere la ENTIDAD que el CONSORCIO ha indicado en su demanda que la causal para sustentar la ampliación de plazo N° 16 es por la demora por parte de la ENTIDAD en la aprobación de los expedientes técnicos de los adicionales de obra N° 04 y 05 y que considera como inicio de la causal el 08.01.2014, agregando el CONSORCIO que a la fecha actual la causal aún no ha cesado y que por ello le asiste el derecho a solicitar la referida ampliación por ciento cincuenta y seis (156) días calendario, desde el 15.08.2015 hasta el 18.01.2016.
- 7.5. La ENTIDAD afirma que dicha solicitud de ampliación de plazo no tiene sustento, pues mediante Carta N° 027-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 09.01.2015 en virtud del ACTA DE ACUERDOS de fecha 16.12.2014 devolvió al CONSORCIO los expedientes de adicionales de obra, señalando que el adicional N° 04 requiere ser complementado y el adicional N° 05 debe ser reestructurado.
- 7.6. Que, la ENTIDAD indica que mediante Cartas N° 020 y 021-CONSORCIO-SOLOCO-VHPR-RL de fecha 06.04.2015 recién el CONSORCIO presenta a la Supervisión los adicionales N° 04 y 05, indicando que las observaciones fueron implementadas y solicita se realicen los trámites correspondientes para su revisión y aprobación. Con ello, la ENTIDAD refiere que queda acreditado que:

- El CONSORCIO se demoró casi cuatro meses en implementar las observaciones, lo que es de su entera responsabilidad; agregando que dicha demora está siendo considerada en la solicitud de ampliación de plazo.



- En el ACTA DE ACUERDOS se pactó que: (i) El CONSORCIO asumiría el resto de los gastos generales u otros, por el periodo de suspensión de trabajos; y (ii) Durante la etapa de paralización, el RESIDENTE deberá dedicarse a elaborar y tramitar por intermedio del CONSORCIO a la ENTIDAD para su aprobación, todos los expedientes técnicos que se requieran, así como los adicionales de obra correspondientes.

7.7. La ENTIDAD afirma que la demora en la aprobación de los adicionales N° 04 y 05 es imputable al CONSORCIO y que además la ampliación de plazo está considerada dentro del periodo de aprobación de las ampliaciones de plazo de la N° 09 hasta la N° 15 por paralización de obra. Por lo que la ampliación solicitada carece de sustento.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

8. La ENTIDAD, respecto a esta pretensión, en su escrito de contestación expone y desarrolla los siguientes fundamentos:
 - 8.1. La ENTIDAD hace referencia al sustento de la ampliación de plazo N° 17 presentado por el CONSORCIO, resumiendo las razones que determinaron dicha solicitud. Asimismo, indica que el CONSORCIO ha precisado que se afecta la ruta crítica por la no ejecución de la partida “03.01 Excavación y Refine” y que en mérito a la ampliación solicitada la nueva fecha del término de la obra es el 20.12.2015.
 - 8.2. La ENTIDAD señala que la causal invocada por el CONSORCIO para sustentar la ampliación de plazo N° 17 es el impedimento de no ejecución de la partida 03.01 “Excavación y Refine” por la no

disponibilidad para ejecución de los reservorios Nº 02 y 03, solicitando la ampliación desde el 16.08.2015 hasta el 20.12.2015.

- 8.3. Afirma la ENTIDAD que la pretensión del CONSORCIO no tiene sustento, pues la no ejecución de la mencionada partida que invoca como causal de ampliación de plazo, es la misma causal que sustentó la ampliación de plazo Nº 07 y que la misma fue denegada (Resolución Directoral Nº 729-2014-MIANGRI-PSI de fecha 10.11.2014) al haber quedado demostrado que la partida no ha tenido impedimento para su ejecución desde el inicio.
- 8.4. Agrega que se debe tener en cuenta que la paralización de la obra fue por no tener frentes de trabajo para la ejecución de la misma y durante ese periodo de paralización el CONSORCIO solicitó las ampliaciones de plazo desde la Nº 09 a la Nº 15, que cubren el periodo desde el 11.01.2015 al 04.07.2015.
- 8.5. En consecuencia, indica la ENTIDAD, el CONSORCIO pretende sustentar la ampliación de plazo Nº 17 por la misma causal que alegó en la ampliación de plazo Nº 07, la cual fue denegada; agregando que el CONSORCIO está considerando una causal ya desestimada y además, periodos que ya fueron ampliados por paralización de obra y se superponen, por lo que la pretensión debe desestimarse.

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

9. La ENTIDAD, respecto a esta pretensión, en su escrito de contestación expone y desarrolla los siguientes fundamentos:
 - 9.1. La ENTIDAD da cuenta del sustento de la ampliación de plazo Nº 18 y reitera que se debe partir del hecho que el plazo contractual vence



el 02.09.2015 conforme al detalle indicado en el numeral 6 precedente.

- 9.2. Refiere la ENTIDAD que el CONSORCIO indica como fecha de inicio de la causal de ampliación de plazo el 16.05.2015 y que la misma no ha cesado, por lo que le asiste el derecho de solicitar la ampliación correspondiente.
- 9.3. La ENTIDAD señala que en este caso, el CONSORCIO alega como causal la no ejecución de partidas contractuales que motivó la paralización de la obra, pero que de acuerdo al contenido de la demanda, se advierte que dicha causal fue materia de ampliaciones de plazo ya aprobadas (Nº 09 a la Nº 15); y que además se constató que para la ampliación Nº 18 nuevamente se trasladan periodos que ya fueron ampliados y se superponen a otros que están siendo considerados para cuantificar la ampliación solicitada.
- 9.4. No obstante a ello, la ENTIDAD precisa que corresponde aprobar por dicha causal solamente veinticinco (25) días calendario con fecha de vencimiento el 27.09.2015, considerando que la ampliación de plazo Nº 15 tenía vencimiento el 02.09.2015.
- 9.5. Agrega la ENTIDAD que se declara procedente la ampliación Nº 18 por el plazo de (25) días calendario porque se estima que fáctica y legalmente es el tiempo necesario para que durante ese periodo se pueda revisar los expedientes técnicos de los adicionales de obra Nº 05 al Nº 12 presentados por el CONSORCIO y que es el mismo plazo que se otorgó en las ampliaciones Nº 09 a la Nº 15. En consecuencia, solicita que esta pretensión se estime parcialmente.

RESPECTO A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

10. La ENTIDAD, respecto a esta pretensión, en su escrito de contestación expone y desarrolla los siguientes fundamentos:

10.1. La ENTIDAD hace referencia al sustento del pedido de ampliación de plazo N° 19 presentado por el CONSORCIO.

10.2. La ENTIDAD hace referencia a que la causal invocada por el CONSORCIO para sustentar la ampliación de plazo N° 19 es la demora por parte de la ENTIDAD en la aprobación de los expedientes técnicos de los adicionales de obra N° 04 y 05, donde están incluidas las partidas de movimiento de tierra y tuberías. Agrega que el CONSORCIO indica como fecha de inicio de la causal el 12.09.2014 y que según aquél, a la fecha no ha cesado.

10.3. Señala la ENTIDAD que mediante Carta N° 027-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 09.01.2015 en virtud del ACTA DE ACUERDOS del 16.12.2014 devolvió al CONSORCIO los expedientes de los mencionados adicionales, que debían ser complementados y reestructurados respectivamente.

10.4. Asimismo, la ENTIDAD señala que uno de los acuerdos contenidos en el acta antes mencionada era que el RESIDENTE se dedicara a tiempo completo a elaborar todos los expedientes técnicos que se requieran, así como los adicionales de obra correspondiente.

10.5. Que, mediante Cartas N° 020 y 021-2015-CONSORCIO SOLOCO-NHPR/RL de fechas 06.04.2015 recién el CONSORCIO presentó a la Supervisión los adicionales N° 04 y 05 señalando que las observaciones fueron implementadas, solicitando que se realicen los



trámites ante la ENTIDAD para su revisión y aprobación. Que, con ello, queda acreditado que el CONSORCIO se demoró casi cuatro meses en implementar las observaciones, lo que es de su responsabilidad, demora que está considerando en la cuantificación de su solicitud de ampliación Nº 19.

10.6. Además, señala la ENTIDAD, durante la paralización de la obra se aprobaron ampliaciones de plazo desde la Nº 09 hasta la Nº 15 que cubre el periodo desde el 11.01.2015 al 04.07.2015.

10.7. En ese sentido, sostiene la ENTIDAD, si el CONSORCIO sustenta la ampliación de plazo Nº 19 por demora en la aprobación de los adicionales Nº 04 y 05 donde está contemplado la ejecución de movimiento de tierra 03.02.02 "Excavación de Zanjas" y subsiguientes y partida 05 "Tuberías" que motivó la paralización de la obra, entonces es evidente que la causal de la ampliación de plazo Nº 19 ya está considerada dentro del periodo de la aprobación de las ampliaciones de plazo de la Nº 09 a la Nº 15.

10.8. Agrega la ENTIDAD, que el CONSORCIO está superponiendo los periodos solicitados en las ampliaciones Nº 16, 17 y 18, por lo que solicita se desestime esta pretensión.

RESPECTO A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

11. La ENTIDAD, en su escrito de contestación expone y desarrolla los siguientes fundamentos:

11.1. Si bien es cierto que el RÉGLAMENTO establece que como consecuencia de la ampliación de plazo contractual debe pagarse los



gastos generales variables, la norma establece que los gastos deben estar debidamente acreditados.

11.2. Afirma la ENTIDAD que el CONSORCIO no solo no ha acreditado los mayores gastos generales, sino que las ampliaciones de plazo N° 16, 17 y 19 carecen de sustento, por lo que no corresponde pago alguno de gastos generales.

11.3. Respecto de la ampliación de plazo N° 18 la ENTIDAD indica que solo se aprobó por veinticinco (25) días calendario y que en tal caso el CONSORCIO debe acreditar los gastos generales variables, lo que no ha ocurrido, por lo que esta pretensión debe desestimarse.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE LAS PRETENSIONES DEL EXPEDIENTE ACUMULADO N° 888-292-15:

12. La ENTIDAD refiere que en primer lugar debe tenerse en cuenta que la última fecha de terminación vigente de la obra es el 27.09.2015.

13. Asimismo, la ENTIDAD refiere que es necesario tener en cuenta sus decisiones sobre los adicionales de obra y deductivos, según el siguiente detalle:

- El 26.11.2015, mediante Resolución Directoral N° 827-2015-MINAGRI-PSI, la ENTIDAD declaró improcedente los expedientes técnicos de los presupuestos adicionales de obra N° 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y presupuestos deductivos vinculantes N° 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, esto porque la incidencia acumulada asciende a 50.17% del total del monto contractual.



- Como consecuencia de la improcedencia de los adicionales y deductivos, el 30.11.2015 comunicó al CONSORCIO la resolución del CONTRATO, al haberse registrado una incidencia acumulada de sus adicionales de obra de 50.17% porcentaje que supera el límite máximo permitido según lo establecido en el Art. 208° del REGLAMENTO.
14. Con fecha 12.12.2015 la ENTIDAD, el CONSORCIO y las autoridades de la zona de Soloco, Chachapoyas-Amazonas, firmaron el Acta de Constatación Física e Inventory de la obra, en cumplimiento al Art. 209° del REGLAMENTO.
15. Que, antes de resolverse el CONTRATO, el día 08.09.2015 la ENTIDAD recepcionó la siguiente documentación remitida por el CONSORCIO:
- Carta N° 52-2015-CONSORCIO-SOLOCO/NHPR/RL: Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 20 por 159 días calendario.
 - Carta N° 53-2015-CONSORCIO-SOLOCO/NHPR/RL: Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 21 por 130 días calendario.
 - Carta N° 54-2015-CONSORCIO-SOLOCO/NHPR/RL: Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 22 por 90 días calendario.
 - Carta N° 55-2015-CONSORCIO-SOLOCO/NHPR/RL: Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 23 por 158 días calendario.

16. Agrega la ENTIDAD que el CONSORCIO realizó lo siguiente:

- El 12.10.2015, mediante Carta N° 059-2015-CONSORCIO SOLOCO-VHPR/RL, remitió el calendario de avance de obra valorizado y programación GANTT y PERT CPM, actualizado por ampliación de plazo N° 21 y 22.



- El 29.10.2015, mediante Carta N° 063-2015-CONSORCIO SOLOCO-VHPR/RL remitió el calendario de avance de obra valorizado y programación GANTT y PERT CPM, actualizado por ampliación de plazo N°20
17. De otro lado, la ENTIDAD indica que debe tenerse en cuenta el cuarto párrafo del Art. 201° del REGLAMENTO, que dispone: *“cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total”*.
18. En ese sentido, según indica la ENTIDAD, se ha observado que existe una repetición de causales invocadas por el CONSORCIO que consiste en atrasos y paralizaciones por causa no atribuible a aquél, por no tener frentes de trabajo, por impedimento en la ejecución de la partida 05-tuberías, lo que se repite con las causales de las ampliaciones de plazo N°20, 21, 22 y 23.
19. La ENTIDAD, manifiesta que esta repetición de causales ha traído como consecuencia que se declaren improcedentes los calendarios de avance de obra y programación de obra GANTT y PERT CPM actualizados por ampliaciones de plazo N° 20, 21 y 22, debido a que se ha evidenciado que existe una superposición de fechas de ampliación de plazo con respecto a las ampliaciones de plazo N° 21, 22 y 23, en mérito a los establecido en el cuarto párrafo del Art. 201° del REGLAMENTO. Por lo que solicita la ENTIDAD, se desestimen las pretensiones de este expediente acumulado.

**VI. PRONUNCIAMIENTO DEL CONSORCIO SOBRE LA CONTESTACIÓN DE
DEMANDA EFECTUADA POR LA ENTIDAD:**



1. EL CONSORCIO mediante escrito presentado el 28 de marzo de 2016 da respuesta al escrito de contestación de demanda de la ENTIDAD, precisando y aclarando lo siguiente:

SOBRE EL EXPEDIENTE N° 811-215-15:

- 1.1. Las solicitudes de ampliación de plazo N° 16, 17, 18 y 19 se encuentran sustentadas, cuyas causales son indistintas y en periodos de afectación diferentes una de la otra.
- 1.2. El periodo de ampliación de plazo N° 09 al N° 15 se ha descontado de la cuantificación de las ampliaciones N° 16, 17, 18 y 19.
- 1.3. Las ampliaciones de plazo N° 02 y 03 no corresponden a los períodos de afectación considerados en las ampliaciones de plazo N° 16, 17, 18 y 19.
- 1.4. Hasta la ampliación de plazo N° 18, aprobada parcialmente por la ENTIDAD por veinticinco (25) días calendario, la fecha vigente de obra con dicha ampliación es el 09.09.2015, por lo que la fecha de terminación vigente señalada por la ENTIDAD (02.02.2015) es errada.
- 1.5. El periodo de paralización de la obra del 16.12.2015 al 15.05.2016 ha sido descontado en la cuantificación de la ampliación de plazo N° 16.
- 1.6. En relación a la devolución de los expedientes de los adicionales de obra, el CONSORCIO indica que según opinión de OSCE, los adicionales de obra no deber ser devueltos, por lo que es responsabilidad de la ENTIDAD.



- 1.7. La ampliación de plazo parcial N° 17 es la continuidad de la ampliación de plazo parcial N° 08, la misma que engloba la ampliación de plazo N° 07 y que fueron otorgadas mediante laudo arbitral, por lo que en razón a justicia el CONSORCIO indica debería otorgarse también la ampliación de plazo N° 17.
- 1.8. Sobre la ampliación de plazo parcial N° 18, el CONSORCIO se remite a lo expuesto en su escrito de demanda.
- 1.9. Respecto a la ampliación de plazo parcial N° 19, el CONSORCIO se remite a lo expuesto en su escrito de demanda, agregando que según opinión de OSCE (Opinión N° 022-2010/DTN) la ENTIDAD debió resolver los adicionales sin tener que devolverlas al CONSORCIO, pese a lo cual, el CONSORCIO de manera diligente y en medida de sus capacidades técnicas las subsanó, indicando que la revisión y resolución de adicionales de obra son entera responsabilidad de la ENTIDAD.

SOBRE EL EXPEDIENTE ACUMULADO N° 888-292-15:

- 1.10. Hasta la ampliación de plazo N° 18, aprobada parcialmente por la ENTIDAD por veinticinco (25) días calendario, la fecha vigente de obra con dicha ampliación es el 09.09.2015, por lo que la fecha de terminación vigente señalada por la ENTIDAD (02.02.2015) es errada.
- 1.11. El CONSORCIO indica que se tramitaron las ampliaciones de plazo N° 20, 21 y 23 que por falta de pronunciamiento de la ENTIDAD fueron aprobadas.

VII. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Con fecha 09 de agosto de 2016, se llevó a cabo la Audiencia conducida por la Árbitro Único, con la asistencia de la abogada Fiorella Vanessa Casaverde Cotos, en calidad de Secretaria Arbitral del CENTRO; con la concurrencia del CONSORCIO, representado por el señor Manuel Enrique Pinedo Ruiz, y de la ENTIDAD, representada por el doctor Henry Valentín Nureña Castillo.

La Árbitro Único invocó el diálogo a fin que las partes pudiesen llegar a un acuerdo conciliatorio. Los representantes de cada una de las partes hicieron uso de la palabra señalando que, por el momento, no era posible llegar a un acuerdo conciliatorio. No obstante, se dejó abierta la posibilidad para que ellas logren dicho acuerdo en cualquier etapa del proceso, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

7.1. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

a.1) Sobre el petitorio de la demanda (Exp. 811-215-15):

- Primera Pretensión Principal:

Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 16, por ciento cincuenta y seis (156) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 573-2015-MINAGRI-PSI.

- Segunda Pretensión Principal:



Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la ampliación de Plazo Parcial N° 17, por ciento veintisiete (127) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 574-2015-MINAGRI-PSI.

- **Tercera Pretensión Principal:**

Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 18, por ochenta y siete (87) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 578-2015-MINAGRI-PSI.

- **Cuarta Pretensión Principal:**

Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 19, por ciento cincuenta y cinco (155) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 580-2015-MINAGRI-PSI.

- **Quinta Pretensión Principal:**

Determinar si corresponde o no ordenar a la entidad cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 404,686.28 (Cuatrocientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis mil con 28/100 Nuevos Soles) sin incluir IGV, por concepto de mayores gastos generales a consecuencia de la ampliación de plazo N° 16 (que abarca el periodo de ampliaciones de plazo N° 17, 18 y 19).

a.2) **Respecto al expediente acumulado N° 888-292-15:**



- **Primera Pretensión Principal:**

Determinar si corresponde o no declarar la procedencia del calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20, por cuanto dichos calendarios se encuentran aprobados por falta de pronunciamiento de la entidad dentro los plazos estipulados en el penúltimo párrafo del Artículo 210º del Reglamento, y en consecuencia declarar sin efecto la Carta N° 953-2015-MINAGRI-PSI-DIR, que declara no procedente el calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT Y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20 aprobada bajo responsabilidad de la entidad.

- **Segunda Pretensión Principal:**

Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de los calendarios de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 21 y N° 22, por cuanto dichos calendarios se encuentran aprobados por falta de pronunciamiento de la entidad dentro los plazos estipulados en el penúltimo párrafo del Artículo 210º del Reglamento, y en consecuencia se declare sin efecto la Carta N° 903-2015-MINAGRI-PSI-DIR, que procede a la desaprobación de los calendarios de avance de obra valorizado y programado GANTT Y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 21 y N° 22 aprobados bajo responsabilidad de la entidad.

- **Tercera Pretensión Principal:**



Determinar si corresponde o no que se disponga que PSI debe asumir el pago de costas y costos del presente proceso.

7.2. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

a) Demanda:

- Los documentos ofrecidos en el ítem VIII "Medios probatorios" identificados del punto 1 al punto 143, los cuales se acompañan en calidad de anexos en el escrito de demanda de fecha 21 de diciembre de 2015 y subsanación de demanda de fecha 22 de enero de 2016.

- Los documentos ofrecidos en el escrito presentado con fecha 28 de marzo de 2016 y subsanado mediante escrito de fecha 29 de abril de 2016, documentos identificados del punto 1 al punto 45, así como el documento adicional denominado Carta N° 040-2015-CONSORCIO SOLOCO.

b) Contestación de demanda:

- Los documentos ofrecidos en el escrito de contestación de demandas en el ítem "Medios Probatorios" del escrito de contestación de fecha 19 de febrero de 2016 y subsanado mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2016 identificados del Anexo 2-A al Anexo 2-T, así como los medios probatorios ofrecidos en el escrito de fecha 10 de marzo de 2016.

VIII. ALEGATOS DE LAS PARTES:



1. Con fecha 17 de agosto de 2016 la ENTIDAD presenta su escrito de alegatos, señalando:
 - 1.1. Que, mediante Carta Notarial N° 069-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27.11.2015 notificada al CONSORCIO el 30.11.2015, la ENTIDAD comunicó la resolución del CONTRATO.
 - 1.2. Que, el CONSORCIO presentó su solicitud de arbitraje al CENTRO bajo el Exp. 914-318-15 cuyas pretensiones estaban referidas a la nulidad de la resolución de CONTRATO y restitución de cartas fianza.
 - 1.3. Que, en el presente proceso se dispuso la acumulación del referido expediente, pero que mediante Resolución N° 06 de fecha 19.04.2016 se declaró improcedente la demanda (Exp. 914-318-15), decisión ratificada mediante Resolución N° 08 de fecha 25.07.2016, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 06.
 - 1.4. En ese sentido, la ENTIDAD precisa que no existe proceso vigente (conciliación o arbitraje) mediante el cual se pretenda la nulidad de la resolución del CONTRATO, por lo que la misma ha quedado consentida y en consecuencia, señala la ENTIDAD, el último día de ejecución del plazo contractual fue el 30.11.2015, fecha en que se notificó la resolución contractual.
 - 1.5. Concluye la ENTIDAD señalando que cualquier pretensión sometida a controversia con la que se busque una ampliación de plazo de ejecución contractual o cronograma de obra valorizado fuera del 30.11.2015 son improcedentes.



- 1.6. En relación a los puntos controvertidos del Exp. 811-2015-15 la ENTIDAD reitera los fundamentos de su escrito de contestación de demanda.
 - 1.7. Respecto a los puntos controvertidos del Exp. 888-292-15 (acumulado) la ENTIDAD reitera los fundamentos de su escrito de contestación de demanda y agrega que no existe documento expedido por su parte o derivada de conciliación o arbitraje que apruebe a favor del CONSORCIO las ampliaciones de plazo Nº 20, 21 y 22; y que en el presente proceso no se está discutiendo pretensión alguna sobre la aprobación de dichas ampliaciones.
2. Se precisa que el CONSORCIO no ha presentado escrito de alegatos.

IX. AUDIENCIA DE INFORMES ORALES:

Con fecha 20 de enero de 2017, se llevó a cabo la Audiencia conducida por la Árbitro Único, con la asistencia de la abogada Fiorella Vanessa Casaverde Cotos, en calidad de Secretaria Arbitral del CENTRO, con la concurrencia del CONSORCIO, representado por el señor Víctor Hugo Pinedo Ruiz, quien manifestó en este acto que al no haber solicitado la realización de esta audiencia por su parte, no realiza exposición.

Acto seguido se consultó a la representante de la parte demandada, si haría su exposición de informe oral, a lo cual la abogada de dicha parte respondió afirmativamente, por lo que la Arbitro Unico le concedió el uso de la palabra, informando la doctora Karen Giuliana Loarte Florez.

Al concluir la presentación y luego de las preguntas formuladas por la Árbitro Único a las partes, estimó que resulta indispensable para la formación de su



decisión, que dicha audiencia fuera complementada con una adicional. Las partes manifestaron su disposición para ello.

Con fecha 9 de febrero de 2017 se realizó la Audiencia de Informes Orales Complementaria, con la asistencia del CONSORCIO, representado por el señor Jorge Milton Silva Silva, y de la ENTIDAD, representada por el doctor Henry Valentín Nuñera Castillo, acompañado de los ingenieros Mario Augusto Marengo Orsini y César Alejandro Alvitez Alvitez. Seguidamente, cada parte expuso su posición y absolvieron las consultas formuladas.

X. CUESTIONES PRELIMINARES:

1. La Árbitro Único considera que antes de ingresar a resolver el fondo de la controversia, es necesario dejar constancia de lo siguiente:
 - 1.1. La Árbitro Único ha sido designada de conformidad con lo establecido en el convenio arbitral contenido en el CONTRATO.
 - 1.2. Ninguna de las partes ha cuestionado las disposiciones establecidas en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal.
 - 1.3. El CONSORCIO interpuso demanda arbitral respecto al Exp. 811.215.15 (acumulado Exp. 888-292-15) dentro del plazo previsto.
 - 1.4. La ENTIDAD fue debidamente notificada y emplazada con la demanda arbitral, contestando la misma oportunamente.
 - 1.5. Mediante Resolución N° 04 se dispuso la acumulación del Exp. 914-318-15 al presente proceso y se otorgó al CONSORCIO plazo



de diez (10) días hábiles para la presentación de la demanda acumulada. Esta resolución fue notificada al CONSORCIO el 08.03.2016.

- 1.6. El CONSORCIO presentó la demanda acumulada el 23.03.16, esto es, fuera del plazo concedido mediante Resolución N° 04, por lo que mediante Resolución N° 06 de fecha 19.04.16 la Árbitro Único declaró improcedente la demanda correspondiente al Expediente acumulado No. 914-318-15, por extemporánea.
- 1.7. El CONSORCIO interpuso recurso de reconsideración contra la mencionada resolución, el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución N° 08 de fecha 25.07.2016, disponiendo la Árbitro Único el archivamiento definitivo del proceso acumulado correspondiente al referido Expediente 914-318-15.
- 1.8. Las partes han tenido plena libertad para ofrecer y actuar todos los medios probatorios que estimaron pertinentes; asimismo ambas partes han tenido la oportunidad de expresar y sustentar sus posiciones a través de los escritos correspondientes y las audiencias y los informes orales llevados a cabo.
- 1.9. La Árbitro Único deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación del presente arbitraje se han tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones efectuadas por las partes, así como todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valoración en conjunto de todos ellos, de manera que la no referencia a un argumento determinado o a una prueba específica, no supone que no hayan sido tomados en cuenta para su decisión.

- 1.10. No ha existido a lo largo de las actuaciones arbitrales, cuestionamiento alguno efectuado por las partes respecto al desarrollo del proceso y de las reglas aplicables.
- 1.11. Mediante Resolución N° 17, se dispuso ampliar el plazo para laudar, conforme a lo establecido en el numeral 37 del Acta de Instalación, emitiéndose el presente Laudo dentro del plazo pertinente.

XI. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL EXP. 811-215-15:

A. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 16, por ciento cincuenta y seis (156) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 573-2015-MINAGRI-PSI.*

1. Con fecha 13.08.2015 el CONSORCIO remite a la ENTIDAD su Carta N° 47-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 13.08.2015, mediante la cual solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo parcial N° 16 por un total de ciento cincuenta y seis (156) días calendario, por causa no imputable al contratista.
2. El CONSORCIO fundamenta en su escrito de demanda, que la causal se inicia el día 08.01.2014, remitiéndose al asiento N° 61 del cuaderno de obra, en el que el RESIDENTE consignó:



"(...) la aprobación de los planos de replanteo y rediseño hidráulico de la Línea de Conducción, generaron mayores prestaciones de obra según el siguiente detalle (...)"

5.- Las prestaciones adicionales indicadas anteriormente, han sido autorizadas su elaboración al CONTRATISTA por la ENTIDAD mediante Carta Nº 009-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 06 de enero de 2014, por tanto en la fecha se inicia causal de ampliación de plazo por elaboración, trámite y aprobación de adicional de obra por atraso en la ejecución de partida de ruta crítica Nº 05: Tubería (desde la partida 5.01 hasta la partida 5.21) del programa de ejecución vigente."
(resaltado y subrayado agregado).

3. El CONSORCIO sostiene que la causal de ampliación de plazo se ha configurado por causa no imputable a éste, por la demora en trámites y pronunciamiento de los adicionales de obra Nº 04 y 05, indicando que la causal de ampliación de plazo se ha mantenido desde el 08.01.2014 hasta la fecha de presentación de solicitud de ampliación de plazo Nº 16, esto es, el 13.08.2015, lo que hace un total de quinientos ochenta (580) días calendario.
4. Que, de dicho plazo, solamente está solicitando ciento cincuenta y seis (156) días calendario pues está descontando las ampliaciones de plazo anteriormente otorgadas.
5. La ENTIDAD, mediante Resolución Directoral Nº 573-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27.08.2015 declaró IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial Nº 16 del CONSORCIO, en base a lo siguiente:

“(...) el Contratista se demoró casi cuatro meses en implementar las observaciones de los referidos presupuestos, siendo de su entera responsabilidad las subsanaciones respectivas, demora que señala, el Contratista está considerando en la cuantificación de la presente solicitud de ampliación de plazo; asimismo, indica que el periodo solicitado por el Contratista que sustenta la referida Ampliación de Plazo N° 16, está considerado dentro de las ampliaciones de plazo N° 09 hasta la N° 15 por paralización de obra, aprobadas por la Entidad (...).” (resaltado y subrayado agregado)

6. La ENTIDAD en su escrito de contestación ratifica lo indicado en la citada Resolución Directoral, precisando que se devolvió al CONSORCIO los adicionales N° 04 y 05 para que sean complementados y reestructurados respectivamente, y que la demora en atender dichas observaciones pese a ser de responsabilidad del CONSORCIO, está siendo considerado en el plazo cuya ampliación se solicita.
7. Agrega que conforme a lo establecido en el Acta de Acuerdos de fecha 16.12.2014 se estableció que durante la etapa de paralización de la ejecución de los trabajos, el RESIDENTE deberá dedicarse a tiempo completo a elaborar, procesar y tramitar a través del CONSORCIO a la ENTIDAD para su aprobación, todos los expedientes técnicos que se requieran, así como los adicionales de obra correspondientes.
8. Asimismo, la ENTIDAD indica que los ciento cincuenta y seis (156) días calendario cuya ampliación solicita, está considerada dentro del periodo de la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 09 hasta la ampliación N° 15.

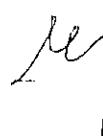
9. Del análisis de las posiciones de ambas partes, así como del caudal probatorio aportado por ambas en relación a este punto controvertido, la Árbitro Único tiene en cuenta lo siguiente:
 - 9.1. La ENTIDAD mediante Carta N° 009-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 06.01.2014, cuya referencia se titula "Autorización de adicionales de obra", indicó al CONSORCIO que éste estaría a cargo de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra. Es decir, la ENTIDAD autorizó expresamente al CONSORCIO los adicionales de obra correspondientes.
 - 9.2. El RESIDENTE, en mérito a dicha autorización, consignó expresamente en el asiento 61 del cuaderno de obra de fecha 08.01.2014, los trabajos necesarios autorizados por la ENTIDAD que implicaban prestaciones adicionales, señalando a su vez que con ello se daba inicio a la causal de ampliación de plazo por elaboración, trámite y aprobación de adicionales de obra por atraso en la ejecución de partidas de ruta crítica N° 05 "Tubería" (desde la partida 5.01 hasta la partida 5.21) del programa de ejecución vigente.
 - 9.3. No existe anotación por parte de la Supervisión cuestionando lo indicado por el RESIDENTE respecto al inicio de la causal de ampliación de plazo por elaboración, tramitación y aprobación de adicionales de obra.
 - 9.4. El CONSORCIO mediante Carta N° 062-2014-CONSORCIO SOLOCOM/HPR/RL de fecha 08.07.2014 presentó a la Supervisión el expediente adicional de obra N° 04.

- 9.5. El CONSORCIO mediante Carta Nº 070-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 16.08.2014 presentó a la Supervisión el expediente adicional de obra Nº 05.
- 9.6. Con fecha 16.12.2014 se suscribe el "Acta de Acuerdos" mediante la cual se dispone paralizar la ejecución de los trabajos a partir del 16.12.2014 al 15.05.2014, precisándose que:

"(...) La línea de Conducción y la línea de distribución de Mito, sufrieron "modificaciones Sustanciales" por rediseño hidráulico, por lo que de acuerdo al Artículo 27 de la Directiva General del SNIP, se encuentra en proceso de verificación de la viabilidad del PIP, mientras tanto no se puede aprobar los adicionales de obra de estas dos líneas.

6. En estas circunstancias, no teniendo ya frentes de trabajo pendientes en campo (...) se llegó de común acuerdo (...) a una paralización (...) acordada de la ejecución de la obra a partir de la fecha, 16 de diciembre de 2014 hasta el 15 de mayo de 2015 (...).

7. En este lapso de paralización, se deberá finalizar el proceso de verificación del PIP, se deberán procesar desde su etapa de elaboración hasta su aprobación de todos los expedientes que se requieran, así como de adicionales de obra pendientes (...)
(resaltado y subrayado agregado).



- 9.7. La ENTIDAD mediante Carta Nº 027-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 09.01.2015 devolvió al CONSORCIO los expedientes de adicionales de obra Nº 04 y Nº 05 para que sean complementados y reestructurados respectivamente, sin precisar el plazo en que los mismos debían ser presentados por parte del CONSORCIO.
- 9.8. El CONSORCIO con fecha 06.04.2015 y mediante Cartas Nº 020-2015-CONSORCIO SOLOCO/VPHR/RL y Nº 020-2015-CONSORCIO SOLOCO/VPHR/RL remite a la ENTIDAD los expedientes de adicionales de obra Nº 04 y Nº 05 complementados y reestructurados respectivamente, conforme a lo solicitado por la ENTIDAD. Es decir, dentro del plazo de paralización de obra acordado de común acuerdo en el Acta de fecha 16.12.2015, debiendo precisarse que la ENTIDAD no consideró plazo para la implementación de las observaciones al devolver los expedientes.
- 9.9. Que, la ampliación de plazo Nº 16 se sustenta en la demora en la tramitación y aprobación de los adicionales Nº 04 y Nº 05 conforme se ha consignado en los diversos asientos del cuaderno de obra por parte del RESIDENTE, teniendo como fecha de inicio el 08.01.2014 (asiento 61 del cuaderno de obra).
- 9.10. La ENTIDAD mediante Resolución Directoral Nº 573-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27.08.2015 declaró improcedente el pedido de ampliación de plazo Nº 16 señalando que: (i) El CONSORCIO se demoró casi cuatro meses en implementar las observaciones de los presupuestos adicionales, plazo considerado en su pedido de ampliación; y (ii) El periodo de ampliación está considerado dentro de las ampliaciones de

plazo N° 09 a la N° 15 por paralización de obra, aprobadas por la ENTIDAD.

- 9.11. La ENTIDAD, en su escrito de contestación ratifica los términos de la Resolución Directoral N° 573-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27.08.2015, precisando que la demora en la implementación de las observaciones (casi cuatro meses) es responsabilidad del CONSORCIO y que dicho plazo se está considerando en la ampliación de plazo N° 16.
- 9.12. Que, la ENTIDAD, ni en la referida Resolución Directoral, ni en el presente proceso arbitral al exponer sus fundamentos ha cuestionado: (i) La causal de ampliación de plazo consignada por el RESIDENTE, por elaboración, trámite y aprobación de adicional de obra por atraso en la ejecución de partida de ruta crítica N° 05: Tubería (desde la partida 5.01 hasta la partida 5.21); (ii) La fecha del 08.01.2014 como inicio de la causal de ampliación de plazo consignada expresamente por el RESIDENTE en el cuaderno de obra (asiento 61); (iii) Se ha generado atraso en la ejecución de partidas de ruta crítica N° 05 “Tubería” (desde la partida 5.01 hasta la partida 5.21) del programa de ejecución vigente; y (iv) El descuento de los días calendario efectuado por el CONSORCIO para determinar los ciento cincuenta y seis (156) días calendario materia de solicitud de ampliación de plazo. Por lo que estos extremos se tienen como hechos aceptados por ambas partes y no controvertidos en el proceso.
- 9.13. Lo que la ENTIDAD argumenta como defensa sobre este punto primer controvertido es que: (i) El CONSORCIO se tardó casi cuatro meses en implementar las observaciones de los

adicionales de obra N° 04 y N° 05 lo que era su responsabilidad conforme a lo indicado en el Acta de fecha 16.12.2015, tiempo que incluye en el pedido de ampliación; y (ii) Que el CONSORCIO está considerando en su pedido de ampliación, el periodo de las ampliaciones de plazo N° 09 a la N° 15; por lo que corresponde determinar si las razones para desestimar el pedido de ampliación de plazo N° 16 se ajustan a derecho. En consecuencia, lo que la ENTIDAD cuestiona es que, en su entender, el CONSORCIO comprende en la ampliación N° 16 tanto los plazos correspondientes a las ampliaciones N° 09 al N° 15, las mismas que ya habían sido aprobadas anteriormente, como el lapso correspondiente al periodo que le tomó realizar la subsanación de observaciones; siendo que, por tanto, la ampliación solicitada en la primera pretensión, no corresponde ser otorgada.

9.14. En relación al tiempo que el CONSORCIO utilizó para implementar las observaciones solicitadas por la ENTIDAD mediante su Carta N° 027-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 09.01.2015, es importante tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 207º del REGLAMENTO que establece lo siguiente:

“(...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la



prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.” (resaltado y subrayado agregado)

- 9.15. La norma citada no regula el supuesto de devolución de los expedientes de adicionales de obra al contratista (como ocurrió en el caso de autos), pero hace referencia al pronunciamiento sobre la procedencia o no de la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que esta Árbitro Único considera que la devolución del expediente para su complementación y reestructuración al CONSORCIO es una facultad de la ENTIDAD a efectos de hacer viable y poder ejecutar correctamente los adicionales autorizados con anterioridad.

- 9.16. Al no regularse el supuesto de devolución y/u observación de los expedientes adicionales de obra, tampoco se establece el plazo con el que cuenta el contratista para la implementación de las observaciones efectuadas por la ENTIDAD, por lo que en todo caso aquélla debió establecer el mismo en la comunicación mediante la cual devolvió los expedientes de los adicionales N° 04 y N° 05, lo que no precisó. Al respecto, la Árbitro Único advierte que resultaría contrario a las reglas de la buena fe que inspiran todo el sistema jurídico, que la ENTIDAD pretendiera oponer un efecto negativo contra el CONSORCIO respecto del plazo utilizado por éste para absolver las observaciones, pese a que la ENTIDAD no le fijó ningún plazo específico para ello, al imponerle el deber de subsanación. Lo que se consigna en el numeral siguiente, complementa este criterio.

- 9.17. En efecto, en el presente caso, se tiene que conforme al Acta de Acuerdos del 16.12.2014 se indicó que durante el tiempo de paralización de obra (hasta el 15.05.2015) el RESIDENTE debía avocarse a realizar todo lo necesario para la elaboración, tramitación y aprobación de los expedientes adicionales. Es así que dentro de dicho plazo, el día 06.04.2015 el CONSORCIO presentó los expedientes de los adicionales de obra N° 04 y N° 05 conforme a lo requerido por la ENTIDAD, es decir, dentro del plazo contemplado en la referida Acta de Acuerdos, siendo de responsabilidad de la ENTIDAD la aprobación correspondiente, la misma que no se ha verificado hasta la fecha de solicitud de ampliación del plazo N° 16.
- 9.18. De ello se tiene que la causal de ampliación de plazo iniciada el día 08.01.2014 por elaboración, trámite y aprobación de adicional de obra por atraso en la ejecución de partida de ruta crítica N° 05: Tubería (desde la partida 5.01 hasta la partida 5.21) del programa de ejecución vigente, se ha mantenido hasta la fecha en que el CONSORCIO presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 16, y que dicha causal no es atribuible al CONSORCIO, ya que la elaboración, tramitación y aprobación del expediente adicional de obra (autorizado por la ENTIDAD) determina la ampliación del plazo contractual, al modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (Partida 05 "Tubería"). Al respecto, se reitera que éste último aspecto, es decir la causal indicada, constituye un hecho no controvertido, tal como ha quedado establecido en el subnumeral 9.12 que antecede.
- 9.19. En tal sentido, lo expuesto por parte de la ENTIDAD, respecto a que la demora de casi cuatro meses en la implementación de

observaciones determina la improcedencia del pedido de ampliación de plazo, no es un argumento válido para desestimar el pedido de ampliación de plazo N° 16, ya que dicha causal se ha mantenido desde el día 08.01.2016 (lo que no ha sido cuestionado por la ENTIDAD), el REGLAMENTO no establece un plazo perentorio para que el contratista implemente las observaciones efectuadas en la devolución del expediente de adicional de obra, la ENTIDAD no precisó un plazo para ello; y el CONSORCIO presentó los adicionales N° 04 y N° 05 implementando lo solicitado por la ENTIDAD dentro del plazo de paralización de obras establecido en el Acta de Acuerdos de fecha 16.12.2015.

- 9.20. Respecto a lo argumentado por la ENTIDAD, relativo a que la ampliación de plazo N° 16 ya está considerada dentro de las ampliaciones de plazo otorgadas de la N° 09 a la N° 15, corresponde precisar que el CONSORCIO ha señalado de manera expresa que los ciento cincuenta y seis (156) días calendario se obtienen descontando, entre otros, los días calendario correspondientes a las ampliaciones de plazo N° 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, tal como consta en el párrafo final de la página 12 de su escrito de demanda, por lo que al descontarse de su pedido de ampliación de plazo los días ya otorgados en las ampliaciones N° 09 a la N° 15 carece de sustento lo expuesto por la ENTIDAD en este extremo.

- 9.21. En este punto, corresponde verificar entonces si es correcto el periodo de los días calendario solicitado como ampliación de plazo N° 16 por parte del CONSORCIO teniendo en cuenta lo siguiente:

a. 580 días calendario se indica como afectación del plazo de ejecución de obra (08.01.2014 al 13.08.2015).

b. Se descuenta de dicho periodo lo siguiente:

- 01 día calendario (ampliación Nº 04)
- 126 días calendario (ampliación Nº 05)
- 146 días calendario (ampliación Nº 06)
- 151 días calendario (ampliaciones de plazo Nº 09 a la Nº 15)

9.22. La Árbitro Único ha verificado que el total de días calendario por ampliaciones de plazo Nº 09 a la Nº 15, no da un total de ciento cincuenta y un días (151) calendario como señala el CONSORCIO, sino un total de ciento setenta y cinco (175) conforme a lo siguiente:

- | | |
|--------------------|---------------------|
| - Ampliación Nº 09 | 25 días calendario. |
| - Ampliación Nº 10 | 25 días calendario. |
| - Ampliación Nº 11 | 24 días calendario. |
| - Ampliación Nº 12 | 26 días calendario. |
| - Ampliación Nº 13 | 26 días calendario. |
| - Ampliación Nº 14 | 24 días calendario. |
| - Ampliación Nº 15 | 25 días calendario. |

9.23. El total de días calendario que se tienen desde la ampliación Nº 09 a la Nº 15 son ciento setenta y cinco (175), y no ciento cincuenta y uno (151) como ha señalado el CONSORCIO. Al respecto es importante precisar que ambas partes en el presente proceso han indicado que las ampliaciones de plazo Nº 09 a la Nº 15 son por los días antes consignados; asimismo



la Árbitro Único ha verificado ello con los medios probatorios aportados por la ENTIDAD relativos a las resoluciones directoriales que aprobaron dichas ampliaciones, a excepción de la N° 14 que quedó consentida por un total de veinticuatro (24) días calendario.

- 9.24. En tal sentido, el CONSORCIO debió deducir un total de ciento setenta y cinco (175) días calendario por las ampliaciones de plazo otorgadas de la N° 09 a la N° 15 y no, ciento cincuenta y un (151) días calendario. Con el descuento correcto, la Árbitro Único estima procedente la ampliación de plazo N° 16 por un total de ciento treinta y un (131) días calendario, de conformidad con la causal establecida en el numeral 1) del Art. 200º del REGLAMENTO en concordancia con el Art. 41º de la LEY; y en consecuencia se declara ineficaz la Resolución Directoral N° 573-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27.08.2015 que declaró IMPROCEDENTE la referida ampliación de plazo.

10. En atención a los fundamentos antes expuestos, se declara FUNDADA EN PARTE la presente pretensión.

B. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la ampliación de Plazo Parcial N° 17, por ciento veintisiete (127) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 574-2015-MINAGRI-PSI.*

1. Con fecha 13.08.2015 el CONSORCIO remite a la ENTIDAD su Carta N° 48-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 13.08.2015,

mediante la cual solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo parcial N° 17 por un total de ciento veintisiete (127) días calendario, por causa no imputable al contratista.

2. El CONSORCIO fundamenta en su escrito de demanda, que la causal se inicia el día 28.01.2014, remitiéndose al asiento N° 91 del cuaderno de obra, en el que el RESIDENTE consignó:

"(...)3. Se comunica a la Supervisión que, según programa de ejecución vigente, la partida 03.01. EXCAVACIÓN Y REFINE, se encuentra dentro de la ruta crítica con fecha 27.01.2014 y con fecha de término 05.07.2014, que dentro de esta partida se encuentran contemplados la excavación de los reservorios con un volumen contractual total de 18,712.76 M3 y representa el 97.79% del volumen total de la partida 03.01.

Que por razones de encontrarse pendiente la entrega de los planos de delimitación de sitios arqueológicos debidamente suscrito por la Entidad, los cuales servirán para realizar la variante y replanteo topográfico de la red de Soloco (incluido reservorio N° 02 y N° 03) el contratista a la fecha se encuentra impedido por causas ajenas a su voluntad de ejecutar la partida 03.01 EXCAVACION Y REFINE, correspondiente a los reservorios N° 02 y N° 03, en un volumen contractual total de 8,255 M3, que representa el 43.14% del volumen total de la partida 03.01, por lo tanto, en la fecha 28.01.2014 se inicia la causal de ampliación de plazo por afectación de ruta crítica partida 03.01. del programa de ejecución vigente." (resaltado y subrayado agregado).



3. Afirma el CONSORCIO que dicha causal se ha mantenido hasta el día 10.08.2015, al haberse verificado diversos inconvenientes en la ejecución de la Partida 03.01 "Excavación y Refine", lo que sustenta en los asientos del cuaderno de obra señalados en su escrito de demanda.
4. Que, el total de afectación de ruta crítica es de quinientos sesenta (560) días calendario, pero que solamente solicita ciento veintisiete (127) días calendario pues está descontando las ampliaciones de plazo anteriormente otorgadas.
5. La ENTIDAD, mediante Resolución Directoral N° 574-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27.08.2015 declaró IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 17 del CONSORCIO, en base a lo siguiente:

"(...) en tal sentido señala, la causal que invoca el contratista para sustentar la ampliación de plazo N° 17, es por el impedimento en la ejecución de la partida 03.01 Excavación y Refine, por la no disponibilidad de los reservorios N° 02 y 03, considerando como de inicio de la causal el 08 de enero de 2014, y que a la fecha aún no ha cesado, por lo que asegura, le asiste el derecho de solicitar la presente ampliación plazo parcial cuantificada desde el 16 de agosto al 20 de diciembre del 2015, por un total de 127 días calendario;

Que, sin embargo, señala el Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo de Obras, se verifica que a través del Informe N° 004-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS-LNL, del ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, así como de la Carta N° 131-2014-CONSORCIO MITO SOLOCO, del ingeniero de Seguimiento y Monitoreo y Supervisor de obra, respectivamente, de aquella época, la causal en que

sustenta la presente ampliación de plazo el Contratista es la misma que sustento la Ampliación de Plazo N° 07 por 171 días calendario, la misma que fue denegada mediante la Resolución Directoral N° 729-2014-MINAGRI-PSI del 10 de noviembre 2014, al haber quedado demostrado que la citada partida 03.01 Excavación y Refine, no ha tenido impedimento alguno para su ejecución desde el inicio; finalmente, en base al análisis y conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 17, presentada por el Contratista de la obra (...)” (resaltado y subrayado agregado).

6. La ENTIDAD en su escrito de contestación ratifica lo indicado en la citada Resolución Directoral, agregando que el CONSORCIO para la ampliación de plazo N° 17 está considerando una causal ya desestimada y considerando periodos que ya fueron ampliados por paralización de obra, y que se superponen con el periodo que considera para cuantificar la ampliación de plazo N° 16.
11. Asimismo, la ENTIDAD indica que los ciento cincuenta y seis (156) días calendario cuya ampliación solicita, están considerados dentro del periodo de la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 09 hasta la ampliación N° 15.
12. Del análisis de las posiciones de ambas partes, así como del caudal probatorio aportado por ambas en relación a este punto controvertido, la Árbitro Único tiene en cuenta lo siguiente:
 - 12.1. El RESIDENTE, el 28.01.2014 en el asiento 91 (numeral 3) del cuaderno de obra, da cuenta que en esa fecha se daba inicio a la causal de ampliación de plazo por afectación de ruta crítica

Partida N° 03.01 del programa de ejecución vigente, pues se encontraba pendiente la entrega de los planos de delimitación de sitios arqueológicos suscritos por la ENTIDAD para con ello realizar la variante y replanteo topográfico de la red Soloco (que incluye reservorios N° 02 y 03), encontrándose por ello el CONSORCIO impedido por causa ajena a su voluntad, de ejecutar la Partida 3.01 "Excavación y refine".

- 12.2. El RESIDENTE con fecha 14.02.2014 consignó en el asiento 112 del cuaderno de obra que se constata la no disponibilidad del terreno del reservorio N° 01, señalando que el hecho es corroborado por el administrador de contratos de la ENTIDAD.
- 12.3. El CONSORCIO, con fecha 24.02.2014 cursó a la ENTIDAD la Carta N° 022-2014- CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL mediante la cual solicita se le alcance la documentación de libre disponibilidad de los terrenos, precisando que: “*(...) Con fecha 23 de noviembre de 2013, mi representada (...) hace entrega de los planos de planta de reservorios 01, 02, 03 y 04 con sus respectivas coordenadas, áreas y perímetros de los terrenos para que la Entidad haga el Saneamiento Físico Legal de los terrenos y se otorgue la libre disponibilidad de los mismos, con el fin de que mi representada no tenga inconvenientes en ejecutar las mencionadas estructuras en las fechas programadas y así dar cumplimiento a las metas previstas; sin embargo hasta la fecha no se cuenta con la documentación solicitada (...).*” (resaltado y subrayado agregado).

- 12.4. Con fecha 16.05.2014 el RESIDENTE consignó en el asiento N° 155 (apartado D) que el cambio de ubicación del reservorio N° 01 y la no aprobación de la ubicación de reservorios, están generando mayores y menores prestaciones adicionales, por lo que no se podrían ejecutar las partidas correspondientes.
- 12.5. La ENTIDAD mediante Carta N° 130-2014-MINAGRI-PSI de fecha 20.05.2014 comunica al CONSORCIO que de acuerdo al Informe N° 67-2014-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/JVGC se dispone **reubicar el Reservorio 01 de la progresiva 5+238.70 hacia la progresiva 0+580.**
- 12.6. El RESIDENTE con fecha 11.06.2014 indica en el asiento N° 173 (numeral 4) del cuaderno de obra que si bien cuenta con permiso del propietario para la excavación del reservorio N° 04, no hay disponibilidad para la eliminación del material excavado.
- 12.7. El CONSORCIO con Carta N° 057-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 01.07.2014 entrega a la Supervisión el plano del reservorio N° 01 reubicado por la ENTIDAD, para que ésta realice el saneamiento físico-legal y se otorgue la libre disponibilidad del terreno.
- 12.8. El CONSORCIO con Carta N° 058-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 01.07.2014 entrega a la Supervisión el plano del reservorio N° 02 reubicado, dejando constancia en dicha comunicación de lo siguiente: “(...) se evidencia que el Reservorio N° 02 según su ubicación original, atraviesa estas zonas intangibles, por lo que fue indispensable su reubicación. (...) la Supervisión alcanza a mi representada la verificación hidráulica de la línea de distribución Soloco

calculado por la Entidad, en la que se evidencia la reubicación del reservorio N°02 en el análisis correspondiente.” (resaltado y subrayado agregado).

- 12.9. El CONSORCIO mediante Carta N° 068-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 17.07.2014 remite a la Supervisión propuestas de diseño de la estructura de la Línea de Conducción Loropico.
- 12.10. De acuerdo al asiento N° 218 (numeral 4) del cuaderno de obra de fecha 04.08.2014 se verifica que el RESIDENTE consignó los siguientes impedimentos como determinantes de la continuación de la causal de ampliación de plazo: (i) No se puede ejecutar trabajos en reservorios N° 01 y 02 por reubicación; (ii) Respecto al reservorio N° 03 está en trámite la aprobación de los planos de replanteo; y (iii) No se puede ejecutar el reservorio N° 04 por no contar con libre disponibilidad del terreno.
- 12.11. La Municipalidad Distrital de Soloco mediante Carta N° 07.08.2014 comunica al CONSORCIO que adjunta copia del certificado de libre disponibilidad de terreno, sin especificar el reservorio. Al respecto, el CONSORCIO indica en el escrito de demanda que la Supervisión indica que corresponden a los N° 02 y 03 por la ubicación geográfica.
- 12.12. El RESIDENTE con fecha 11.08.2014 da cuenta en el asiento N° 227 de la carta de la Municipalidad, precisando que ambos reservorios (02 y 03) están en la Línea de Distribución de Soloco, línea respecto de la cual la ENTIDAD hasta esa fecha

no aprueba los planos de replanteo, agregando que el reservorio N° 02 ha sido reubicado.

12.13. Con Carta N° 095-2014-CONSORCIO MITO SOLOCOMOVOVE/RL de fecha 12.08.2014 la Supervisión (haciendo referencia a los reservorios N° 01 y 02) remite al CONSORCIO el Certificado de Libre Disponibilidad de Terreno suscrito por el Presidente de la Municipalidad Campesina San Miguel de Soloco de fecha 07.08.2014 en el que se indica: “(...) *los terrenos que han sido requeridos por la Municipalidad (...) en la cual se plantea la construcción de dos reservorios, es de propiedad de la Comunidad (...) por lo tanto se encuentran libres y disponibles (...).*”

12.14. El RESIDENTE con fecha 13.08.2014 en el asiento N° 229 (numeral 2) da cuenta de la recepción de la carta antes indicada, precisando que en el certificado emitido por el Presidente no se hace referencia a ningún reservorio, pero en la carta de la Supervisión se señalan los N° 01 y 02, los cuales han sido reubicados y que hasta esa fecha no hay pronunciamiento por parte de la ENTIDAD.

12.15. El CONSORCIO mediante Carta N° 071-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 23.08.2014 entrega a La Supervisión los planos propuestos de los reservorios N° 01 y 02 reubicados y solicita la autorización de la ENTIDAD para elaboración de prestaciones adicionales.

12.16. La Supervisión con fecha 16.09.2014 consigna en el asiento N° 251 del cuaderno de obra que: (i) Da cuenta de la presentación de las Cartas N° 068-2014 (diseño de estructuras) y N° 071-

2014 (planos reservorios N° 01 y 02); (ii) Se debe tener el saneamiento físico legal de los reservorios N° 02 y 03; y (iii) Que los propietarios del terreno donde está ubicado el reservorio N° 01 solicitan al CONSORCIO retribución económica por el terreno, por lo que se ha acordado una reunión con las autoridades de la zona.

12.17. El Supervisor de Obra con fecha 17.09.2014 da cuenta en el asiento N° 262 del cuaderno de obra que se llevó a cabo una reunión con el Alcalde Distrital, Teniente Gobernador, Presidente de la Comunidad, el RESIDENTE, el Ing. Carlos Quiroz Lluen por parte de la ENTIDAD, así como el personal de la Supervisión, donde se trató el tema relativo a la disponibilidad de terreno para la construcción de reservorios 01, 02, 03 y 04 y botaderos para cada reservorio, acordándose lo siguiente:

- (i) Reservorio N° 01 y 02, cuentan con disponibilidad de terreno para construcción, comprometiéndose la Municipalidad a entregar la constancia el día 19, y autorizar el lugar donde se eliminarán materiales excedentes.
- (ii) Reservorio N° 03, cuenta con disponibilidad de terreno para construcción, debiendo el CONSORCIO coordinar con el propietario el lugar de eliminación de excedentes.
- (iii) Reservorio N° 04, cuenta con disponibilidad de terreno para construcción, precisando la Municipalidad el lugar para eliminación de material excedente, debiendo el CONSORCIO precisar el lugar exacto del botadero.

12.18. Con fecha 25.09.2014 se suscribe el "ACTA DE CONSTATACIÓN DE LA NO DISPONIBILIDAD DEL TERRENO DE RESERVORIO N° 04" suscrito por el poseedor del terreno donde se construirá el mencionado reservorio, un representante de la ENTIDAD, un representante del CONSORCIO y el RESIDENTE, se autoriza al CONSORCIO a trabajar en un área reducida (27.00x60.00) lo que es insuficiente para albergar el reservorio N° 04.

12.19. El Supervisor con fecha 03.10.2014 consigna en el asiento N° 276 del cuaderno de obra lo siguiente: "(...) *mientras no se solucione la interferencia con el INC o bajo que controles del INC se efectuaría al igual como la disponibilidad de terrenos del reservorio 02 y 03 podría generar muchas variaciones en el trazo por ende los recursos del estado tienen que cautelarse, sin perjuicio que es de opinión de esta supervisión se haga el deductivo de esta línea, toda vez que existe demora por parte de las autoridades (Alcalde) para el saneamiento físico legal y la entidad en resolver consultas con anterioridad.*" (resaltado y subrayado agregado)

12.20. A través de su Carta N° 087-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 21.10.2014 el CONSORCIO indica a la ENTIDAD que está pendiente de atender, entre otros, lo siguiente:

- (i) Carta N° 068-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 17.07.2014 mediante la cual se hizo llegar a la ENTIDAD la propuesta de diseño de estructuras de la Línea de Conducción.



- (ii) Carta N° 071-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 23.08.2014 mediante la que se solicita conformidad de planos de replanteo de reservorios N° 01 y 02, y la autorización de elaboración de expediente técnico de prestaciones adicionales de obra de reservorios N° 01, 02, 03 y 04.
- (iii) El otorgamiento de los certificados de libre disponibilidad de los terrenos de los reservorios N° 01, 02, 03 y 04, lo que debe coordinar la ENTIDAD con la Municipalidad Distrital de Soloco.

12.21. El RESIDENTE con fecha 29.10.2014 en el asiento N° 292 del cuaderno de obra deja constancia de una nueva reunión (con las partes involucradas y las autoridades correspondientes) en la que los poseicionarios de los terrenos donde se ubican los reservorios, autorizan la libre disponibilidad de sus terrenos para la ejecución de los reservorios N° 02, 03 y 04. Asimismo, se consigna que el CONSORCIO continúa impedido de ejecutar la Partida 03.01 "Excavación y Refine" partida de ruta crítica del programa de ejecución vigente, debido a la demora por parte de la ENTIDAD en: (i) Aprobar los planos de los reservorios N° 01 y 02 reubicados; (ii) Autorizar la elaboración del expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra en la ejecución de los reservorios N° 01, 02, 03 y 04; y (iii) Entrega de planos estructurales; por lo que la causal de ampliación de plazo se mantiene.

12.22. En el asiento de obra N° 299 del cuaderno de obra, con fecha 03.11.2014 el RESIDENTE consigna que solamente puede

ejecutar de manera parcial la Partida 03.01, pues solamente puede ejecutar el saldo de metrados en el reservorio N° 04.

12.23. El Supervisor con fecha 18.11.2014 consigna en el asiento N° 313 (párrafo 3) del cuaderno de obra lo siguiente: “(...) *De lo indicado por el residente en el asiento de cuaderno de obra N° 298, párrafo 3, donde el contratista solicita la autorización para iniciar los trabajos del reservorio N° 03 hasta los metrados contractuales y para ejecutar las partidas contractuales de la Línea de Distribución de Soloco, esta Supervisión mientras no se pronuncie la Entidad a lo acordado en la reunión del día 18/11/2014 realizada en la sede del PSI, acerca de deducir toda la línea de Soloco como recorte de metas, no podrá iniciar trabajos solicitados. Sobre esto, la Supervisión estará haciendo llegar a la Entidad un documento al respecto.*”

12.24. Mediante Carta N° 764-2014-MIANGRI-PSI-DIR de fecha 25.11.2014 la ENTIDAD brinda conformidad sobre los diseños estructurales de la Línea de Conducción Loropico propuestos por el CONSORCIO mediante Carta N° 068-2014.

12.25. Mediante Carta N° 765-2014-MIANGRI-PSI-DIR de fecha 25.11.2014 la ENTIDAD brinda conformidad sobre los planos de reubicación de los reservorios N° 01 y 02 presentados por el CONSORCIO mediante Carta N° 071-2014, autorizando la ENTIDAD la elaboración del expediente técnico del presupuesto adicional y deductivo generado por la aprobación de los planos de reubicación de estos reservorios.

12.26. El RESIDENTE con fecha 05.12.2014 consigna en asiento N° 338 del cuaderno de obra que continúa la causal de ampliación de plazo (desde el 28.01.2014 asiento 91 del cuaderno de obra) pues no se pueden ejecutar el resto de estructuras involucradas en la Partida 03.01 "Excavación y Refine" de acuerdo a lo siguiente: (i) Reservorio N° 01 reubicado, en trámite de elaboración del adicional; (ii) Reservorio N° 02 reubicado, con planos aprobados, pero debido a lo anotado por la Supervisión el 18.11.2014 en el asiento N° 313 del cuaderno de obra, no se tiene autorización; (iii) Reservorio N° 03, no se tiene autorización considerando lo anotado por la Supervisión el 18.11.2014 en el asiento N° 313 del cuaderno de obra; y (iv) Estructuras.

12.27. Asimismo, en dicho asiento el CONTRATISTA señala que el CONSORCIO no tiene frente de trabajo referente a la Partida 03.01 "Excavación y Refine", encontrándose impedido de continuar trabajos en: Línea de Distribución de Soloco (incluido reservorio N° 03), pues en la reunión del 18.11.2014 se acordó deducir esta línea, pero la Supervisión no autoriza su ejecución hasta que se pronuncie la ENTIDAD; y los Reservorios N° 01 y 02 en trámite de elaboración y aprobación de prestaciones adicionales.

12.28. Conforme a los asientos de cuaderno de obra aportados por el CONSORCIO en calidad de medios probatorios, se verifica que la situación antes indicada se mantiene hasta el 15.12.2014.

12.29. Con fecha 16.12.2014 se suscribe el "Acta de Acuerdos" mediante la cual se dispone paralizar la ejecución de los



trabajos a partir del 16.12.2014 al 15.05.2014, precisándose que:

“(...) La línea de Conducción y la línea de distribución de Mito, sufrieron “modificaciones Sustanciales” por rediseño hidráulico, por lo que de acuerdo al Artículo 27 de la Directiva General del SNIP, se encuentra en proceso de verificación de la viabilidad del PIP, **mientras tanto no se puede aprobar los adicionales de obra de estas dos líneas.**

6. En estas circunstancias, no teniendo ya frentes de trabajo pendientes en campo (...) se llegó de común acuerdo (...) a una paralización (...) acordada de la ejecución de la obra a partir de la fecha, 16 de diciembre de 2014 hasta el 15 de mayo de 2015 (...). (resaltado y subrayado agregado).

12.30. El RESIDENTE con fecha 22.06.2015 en el asiento N° 375 (numeral 04) del cuaderno de obra, señala que a esa fecha continúa la causal de ampliación de plazo en la partida de ruta crítica partida 03.01 “Excavación y Refine”, precisando que las estructuras afectadas son: (i) Reservorio N° 01 reubicado, en trámite de aprobación del adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 05, presentado mediante Carta N° 028-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 11.05.2015; (ii) Reservorio N° 02 reubicado, en trámite la elaboración del adicional de obra correspondiente, que cuenta con planos aprobados, pero la Supervisión conforme a lo indicado en el asiento 313 de fecha 18.11.2014 del cuaderno de obra no autoriza su ejecución; (iii) Reservorio N° 03, en trámite la

aprobación del expediente técnico de la prestación adicional N° 07 y deductivo vinculante N° 06, presentado mediante Carta N° 031-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 15.05.2015, indicando que no se cuenta con autorización para su ejecución conforme lo indicado por la Supervisión en el asiento 313 de fecha 18.11.2014 del cuaderno de obra; (iv) Reservorio N° 04, en trámite la aprobación del expediente adicional de obra N° 08, presentado mediante Carta N° 032-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 15.05.2015; y (v) Estructuras, en trámite de elaboración de la prestación adicional correspondiente.

12.31. Conforme a lo indicado por el RESIDENTE el 03.08.2015 en el asiento N° 384 del cuaderno de obra, la situación indicada en el numeral anterior (asiento N° 375 del cuaderno de obra) se ha mantenido. Por lo que el RESIDENTE con fecha 10.08.2015 consigna en el Asiento N° 385 (numeral 3) del cuaderno de obra, que considerando que el plazo de ejecución vigente de obra culminará el día 15.08.2015, solicitará las ampliaciones de plazo correspondientes de acuerdo a los artículos N° 200 y 201 del REGLAMENTO

12.32. La ampliación de plazo N° 17 solicitada por el CONSORCIO conforme a los términos de la Carta N° 48-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de fecha 13.08.2015, se sustenta en los hechos antes mencionados, los que se encuentran debidamente sustentados en los medios que aporta al escrito de demanda (asientos de cuaderno de obra, comunicaciones, actas).

12.33. La ENTIDAD mediante Resolución Directoral N° 574-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27.08.2015 declaró improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 17 señalando que: (i) El CONSORCIO ha indicado como causal de impedimento de la ejecución de la Partida 03.01 "Excavación y Refine" la no disponibilidad de los reservorios N° 02 y 03, considerando la fecha de inicio de causal el 08.01.2014; (ii) La causal que se invoca es la misma que sustentó la ampliación de plazo N° 07 por ciento setenta y un (171) días calendario, la misma que fue denegada por Resolución Directoral N° 729-2014-MINAGRI-PSI del 10.11.2014 al quedar demostrado que dicha partida no ha tenido impedimento alguno para su ejecución desde el inicio.

12.34. La ENTIDAD en su escrito de contestación de demanda ratifica y reitera los argumentos de la Resolución Directoral N° 574-2015-MINAGRI-PSI, agregando que el CONSORCIO considera en su ampliación de plazo periodos que ya fueron aprobados en las ampliaciones de plazo N° 09 a la N° 15 y que se superponen con el periodo que considera para cuantificar la ampliación de plazo N° 16.

12.35. Lo expuesto por la ENTIDAD en la Resolución Directoral N° 574-2015-MINAGRI-PSI sobre la causal y fecha de la ampliación de plazo N° 17 sustentada por el CONSORCIO, no es correcto, pues la fecha de inicio de la causal indicada es el 28.01.2014 y no el 08.01.2014 como ha establecido la ENTIDAD. Asimismo, la causal no se limita a la no disponibilidad de los reservorios N° 02 y N° 03, sino que la ampliación de plazo se sustenta en diversas complicaciones que se verificaron a lo largo de la ejecución de la Partida 03.01.

“Excavación y Refine” que se han detallado de manera minuciosa en los numerales anteriores.

12.36. En efecto, el CONSORCIO ha sustentado y acreditado que desde el día 28.01.2014 y hasta el 10.08.2015 inclusive enfrentó una serie de inconvenientes en la ejecución de dicha partida, tales como: (i) No contar con la disponibilidad de los terrenos para los reservorios; (ii) Complicaciones con el Instituto Nacional de Cultura, pues la zona de la Línea de Distribución Soloco abarcaba sitios arqueológico; (iii) Reubicación de reservorios; (iv) La falta de saneamiento físico-legal por parte de la ENTIDAD de los terrenos; (v) La falta de aprobación de los planos de los reservorios N° 01 y 02 reubicados; (vi) La no aprobación de estructuras; (vii) Falta de conformidad por parte de la ENTIDAD de los planos de reservorios N° 01 y 02 reubicados; (viii) Falta de autorización para elaboración de expediente técnico de prestaciones adicionales de obra de reservorios N° 01 y 02 (en trámite) y N° 03 y 04 (aprobados); (ix) Pendiente aprobación de adicional N° 06 (reservorio N° 01 reubicado); (x) En trámite elaboración de adicional de reservorio N° 02 (reubicado); (xi) En trámite de aprobación el expediente adicional de obra N° 07 correspondiente al reservorio N° 03; (xii) En trámite de aprobación expediente adicional N° 08 correspondiente al reservorio N° 04; (xiii) En trámite elaboración de prestación adicional respecto a estructuras (pases aéreos, válvulas de aire, válvula de purga, cámaras rompe presión, hidrantes, válvulas de control); y (xiv) La falta de aprobación de la Supervisión para la ejecución de las obras en tanto no se pronuncie la ENTIDAD.

12.37. Los medios probatorios aportados por el CONSORCIO y no cuestionados por la ENTIDAD, acreditan los hechos a que se refiere la relación del numeral anterior, de donde resulta que, en efecto, ha quedado acreditado que se produjeron hechos y circunstancias concretas que determinaron la necesidad de la ampliación de plazo en la partida de ruta crítica 03.01 "Excavación y Refine".

12.38. Sin perjuicio de lo anterior y en tanto la ENTIDAD ha opuesto su negativa a reconocer el otorgamiento de la ampliación parcial N° 17, corresponde pronunciarse sobre el contenido de su argumentación. Al respecto, la ENTIDAD se opone manifestando que la causal invocada para esta ampliación es idéntica a la invocada para solicitar la ampliación de plazo N° 07, misma que fue denegada conforme se detalló anteriormente, concluyendo en base a ello, que ha quedado demostrado que la partida no ha tenido impedimento para su ejecución desde el inicio.

12.39. Al respecto, conforme a los hechos descritos anteriormente, se concluye que dicha afirmación es contraria a la realidad, en tanto ha quedado acreditado por el CONSORCIO de la existencia de diversos hechos y circunstancias que determinaron que se mantenga vigente la causal de ampliación de plazo. En consecuencia, no es admisible la posición de la ENTIDAD conforme a la cual pretende que pese a verificarse que tales condiciones se mantienen en el tiempo como causas de impedimento para la ejecución de la partida, se rechace la ampliación sobre la base de sostener que esos hechos ya

fueron invocados y desestimados respecto de otra ampliación de plazo (Nº 07).

12.40. Sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que la citada argumentación de la ENTIDAD también carece de validez a la luz del mérito de laudo arbitral expedido en el Expediente N° 572-153-14 de fecha 23.02.2016, aportado por el CONSORCIO y cuyo texto corre en autos y no ha sido cuestionado por la ENTIDAD. Por su mérito, resulta que la denegatoria de la ampliación de plazo Nº 7 quedó desvirtuada y más bien efectivamente otorgada por la Árbitro Único de ese caso, por las causales entonces invocadas y que no fueron merituadas por la ENTIDAD en su oportunidad.

12.41. Asimismo, la ENTIDAD opone otros dos argumentos. El primero de ellos referido a que la ampliación de plazo N° 17 solicitada, comprende los plazos de ampliación aprobados en las ampliaciones de plazo N° 9 a la 15; el segundo referido a que la ampliación de plazo N° 17 solicitado, se superpone al período que el CONSORCIO considera para cuantificar la ampliación de plazo N° 16.

12.42. Al respecto, tenemos que: (i) El CONSORCIO en su solicitud de ampliación de plazo ha descontado el período correspondiente a las ampliaciones de plazo N° 9 a la 15, de donde resulta que la ENTIDAD no tiene razón en lo que argumenta; (ii) Respecto a la superposición, es importante destacar que debe distinguirse de un lado la ocurrencia de los hechos o circunstancias que generan o dan lugar a las ampliaciones de plazo, y de otro lado, las cuantificaciones de las mismas. En este sentido, si bien es cierto existe superposición de la

ampliación de plazo N° 17 respecto del período más largo que comprende la ampliación de plazo N° 16, es igualmente cierto que de un lado los hechos y circunstancias antes mencionados se mantienen vigentes en el período invocado por el CONSORCIO respecto de la ampliación de plazo N° 17, y de otro lado que la ampliación de plazo N° 17 se solicita por la partida correspondiente 03.01 "Excavación y Refines" en tanto que la ampliación de plazo N° 16 como ya se ha visto, se refiere a la partida 05 "Tuberías".

12.43. De lo anterior, además, debe quedar claro que la cuantificación, en tanto existe superposición, solo podría ser concedida legalmente, respecto del plazo que subsume al otro; esto es respecto de la ampliación de plazo N° 16 más no respecto de la ampliación de plazo N° 17.

12.44. En este punto, corresponde verificar entonces si es correcto el período de los días calendario solicitado como ampliación de plazo N° 17 por parte del CONSORCIO teniendo en cuenta lo siguiente:

a. 560 días calendario se indica como afectación del plazo de ejecución de obra (28.01.2014 al 10.08.2015).

b. Se descuenta de dicho período lo siguiente:

- 29 días calendario por ejecución parcial.
- 01 día calendario (ampliación N° 04)
- 106 días calendario (ampliación N° 05)
- 146 días calendario (ampliación N° 06)



- 151 días calendario (ampliaciones de plazo Nº 09 a la Nº 15)

12.45. La Árbitro Único ha verificado que el total de días calendario por ampliaciones de plazo Nº 09 a la Nº 15, no da un total de ciento cincuenta y un días (151) calendario como señala el CONSORCIO, sino un total de ciento setenta y cinco (175) días calendario conforme a lo siguiente:

- | | |
|--------------------|---------------------|
| - Ampliación Nº 09 | 25 días calendario. |
| - Ampliación Nº 10 | 25 días calendario. |
| - Ampliación Nº 11 | 24 días calendario. |
| - Ampliación Nº 12 | 26 días calendario. |
| - Ampliación Nº 13 | 26 días calendario. |
| - Ampliación Nº 14 | 24 días calendario. |
| - Ampliación Nº 15 | 25 días calendario. |

12.46. El total de días calendario que se tiene desde la ampliación Nº 09 a la Nº 15 son ciento setenta y cinco (175), y no ciento cincuenta y uno (151) como ha señalado el CONSORCIO. Al respecto es importante precisar que ambas partes en el presente proceso han indicado que las ampliaciones de plazo Nº 09 a la Nº 15 son por los días calendario antes consignados; asimismo la Árbitro Único ha verificado ello con los medios probatorios aportados por la ENTIDAD relativos a las resoluciones directoriales que aprobaron dichas ampliaciones, a excepción de la Nº 14 que quedó consentida por un total de veinticuatro (24) días calendario.

12.47. En tal sentido, el CONSORCIO debió deducir un total de ciento setenta y cinco (175) días calendario por las ampliaciones de plazo otorgadas de la Nº 09 a la Nº 15 y no, ciento cincuenta y un (151) días calendario. Con el descuento correcto, la Árbitro Único estima procedente la ampliación de plazo Nº 17 por un total de ciento treinta y un (102) días calendario por de conformidad con la causal establecida en el numeral 1) del Art. 200º del REGLAMENTO en concordancia con el Art. 41º de la LEY; y en consecuencia se declara ineficaz la Resolución Directoral Nº 574-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27.08.2015 que declaró IMPROCEDENTE la referida ampliación de plazo.

13. En atención a los fundamentos antes expuestos, se declara FUNDADA EN PARTE la presente pretensión.

C. Tercera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la ampliación de plazo parcial Nº 18, por ochenta y siete (87) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral Nº 578-2015-MINAGRI-PSI.

1. Sobre este punto controvertido, el CONSORCIO ha señalado que el día 16.05.2016 el RESIDENTE consignó en el cuaderno de obra (asiento 358, párrafo 1) que en dicha fecha se inicia la causal de ampliación de plazo por afectación total de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, debido a que se encuentra impedido de realizar trabajo alguno, considerando la paralización de la obra conforme a lo acordado en el Acta de fecha 16.12.2014. Asimismo, indica que dicha causal se ha mantenido hasta el día 10.08.2015, fecha que precisa

como fecha parcial por no cese de causal, contabilizando un total de ochenta y siete (87) días calendario.

2. Que, el CONSORCIO afirma que mediante Carta N° 49-2015-CONSORCIO SOLOCOM/HPR/RL de fecha 14.08.2015 presentó su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo parcial N° 18 por un total de ochenta y siete (87) días calendario, pedido que fue aprobado parcialmente por la ENTIDAD mediante Resolución Directoral N° 578-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27.08.2015 por un total de veinticinco (25) días calendario.
3. El CONSORCIO sostiene que dicha aprobación parcial no es correcta, pues desde la fecha de inicio de la causal (16.05.2015) y el 10.08.2015 han transcurrido un total de ochenta y siete (87) días calendario, siendo ese el plazo que corresponde aprobar.
4. Por su parte, la ENTIDAD refiere que solamente se aprobó parcialmente la solicitud por un plazo de veinticinco (25) días calendario, debido a que se estimó que fáctica y legalmente es el tiempo necesario para que en dicho periodo se pueda revisar y evaluar los expedientes técnicos de los adicionales de obra N° 05 al N° 12 presentados por el CONSORCIO anteriormente y que además se debe tener en cuenta que es el mismo plazo que la ENTIDAD otorgó por las ampliaciones de plazo N° 09 a la N° 15.
5. Sobre el particular, se aprecia que según el Acta de Acuerdos cuyo texto es aceptado por ambas partes, la paralización debía concluir el 15.05.2015 reiniciándose los trabajos el día 16.05.2015. Sin embargo, como consta del asiento N° 358 del cuaderno de obra, de fecha 16.05.2015, dicho reinicio de trabajos no se produjo, lo que fue anotado por el RESIDENTE señalando que se inicia entonces la



causal de ampliación de plazo por afectación total de la ruta crítica del total del programa de ejecución de obra, lo que mantiene hasta el 10.08.2015 con arreglo a las prueba contenida en el asiento 385 (numeral 2 y 3) del cuaderno de obra, donde el RESIDENTE indica que continúa la citada causal de ampliación de plazo por afectación total de la ruta crítica. Dicho período comprende los 87 (ochenta y siete) días calendario solicitados.

6. Estando a lo anterior, la Árbitro Único estima que ha quedado igualmente acreditado que se configuran en el caso las razones que dan lugar al otorgamiento de la ampliación de plazo N° 18, en tanto en este caso se ha producido una afectación total de la ruta crítica, lo que no ha sido desvirtuado por la ENTIDAD siendo insuficiente al caso su alegación de que solamente le corresponde veinticinco (25) días calendario porque es lo que ella estima que debiera tardar en revisar y evaluar los expedientes técnicos de los adicionales de obra N° 5 a la N° 12; así como resulta igualmente insuficiente su alegación en el sentido que se trata del mismo plazo otorgado en las ampliaciones de plazo N° 9 a la N° 15.
7. Se deja constancia que respecto de la cuantificación de esta ampliación de plazo N° 18, conforme a lo señalado anteriormente al pronunciarse al respecto la Árbitro Único en relación a la ampliación de plazo N° 17, en tanto queda aquella subsumida en la ampliación de plazo N° 16 y siendo ésta la única respecto de la cual el CONSORCIO cuantifica y demanda el pago de mayores gastos generales variables, no se concederá los mismos respecto de la ampliación de plazo N° 18.
8. La Árbitro Único en consecuencia estima procedente la ampliación de plazo N° 18 por un total de ochenta y siete (87) días calendario, de conformidad con la causal establecida en el numeral 1) del Art.

200º del REGLAMENTO en concordancia con el Art. 41º de la LEY;
y en consecuencia se declara ineficaz la Resolución Directoral N° 578-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27.08.2015 que aprobó parcialmente la referida ampliación de plazo.

9. Por lo anterior, la Árbitro Único estima que corresponde declarar FUNDADA esta pretensión.

D. Cuarta Pretensión Principal: *Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 19, por ciento cincuenta y cinco (155) días calendarios, y en consecuencia declarar la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Directoral N° 580-2015-MINAGRI-PSI.*

1. Sobre esta pretensión, se advierte de su contenido y detalle en la demanda y en la contestación a la misma, que está referida a la causal de demora en la elaboración, trámite y aprobación de los Adicionales de Obra N° 04 y 05, que refiere el CONSORCIO afectan la partida 03.02 "Excavación de zanjas" y partida 05 "Tuberías", ésta última que ha sido objeto de pronunciamiento por la Árbitro Único al tratar el primer punto controvertido de este expediente.
2. En tal sentido, se aprecia que las razones que esgrime el CONSORCIO para sustentar esta causal y pretender la ampliación de plazo N° 19, corresponden a las planteadas para solicitar la ampliación de plazo N° 16 respecto de la cual la Árbitro Único estima su procedencia en los días indicados, de donde resulta que no corresponde el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 19.
3. Por lo anterior, la Árbitro Único estima declarar INFUNDADA esta pretensión.

E. Quinta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no ordenar a la entidad cumplir con pagar a favor del contratista la suma de S/. 404,686.28 (Cuatrocientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis mil con 28/100 Nuevos Soles) sin incluir IGV, por concepto de mayores gastos generales a consecuencia de la ampliación de plazo N° 16 (que abarca el periodo de ampliaciones de plazo N° 17, 18 y 19).

1. En relación a esta pretensión, el CONSORCIO ha indicado que de acuerdo a los artículos 202º, 203º y 204º del REGLAMENTO, al aprobarse la ampliación del plazo contractual generada por el atraso en la ejecución de obra por causa ajena al contratista, ello determina la obligación de la ENTIDAD de reconocerle mayores gastos generales variables equivalentes al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicado por el gasto general variable diario.
2. El CONSORCIO solicita únicamente el reconocimiento de estos gastos en función a la ampliación de plazo N° 16, pues refiere que abarca el periodo de ampliaciones de plazo N° 17, 18 y 19, estimando el monto en la suma de S/. 404,686.28 por los ciento cincuenta y seis (156) días calendario de ampliación de plazo N° 16.
3. Por su parte, la ENTIDAD refiere que el REGLAMENTO establece que como consecuencia de la ampliación de plazo contractual, debe pagarse gastos generales variables, pero que los mismos se encuentren debidamente sustentados, indicando que el CONSORCIO no ha cumplido con ello al no haber acreditado los mayores gastos generales.
4. Del análisis de las posiciones de las partes, así como del caudal probatorio aportado por ambas en relación a este punto controvertido, la Árbitro Único tiene en cuenta lo siguiente:



4.1. El Art. 202º del REGLAMENTO dispone expresamente que:

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal." (resaltado y agregado agregado).

4.2. La norma citada contempla dos supuestos claramente diferenciados respecto al otorgamiento de gastos generales variables:

- El primero, regulado en el primer párrafo del Art. 202º del REGLAMENTO, conforme al cual, el efecto directo e inmediato en los casos de ampliación de plazo en los contratos de obra, es el pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario; es decir, se trata de un derecho (efecto legal) que se encuentra regulado y contemplado a favor del contratista en la legislación aplicable, conforme a la cual la sola ampliación de plazo determina el pago de gastos generales variables a su favor, en los términos dispuestos por el primer párrafo de la citada norma, generando el monto que de ello resulte.
- El segundo, regulado en el segundo párrafo del Art. 202º del REGLAMENTO, donde se establece un supuesto específico de ampliación de plazo por causal de paralización total de obra, supuesto en el cual no opera de manera inmediata y directa el pago a favor del contratista de gastos generales variables a su favor en mérito a la ampliación de plazo según la fórmula estipulada en el primer párrafo, sino que dichos gastos deben encontrarse debidamente acreditados, es decir, sustentados por el contratista que pretenda el pago de los mismos.

4.3. De lo anterior, corresponde verificar si la ampliación de plazo N° 16 que se ha determinado procedente por un plazo de ciento treinta y un (131) días calendario (primera pretensión principal del Exp. 811-292-15) implica a su vez el pago de mayores gastos generales variables a favor del CONSORCIO.



4.4. El CONSORCIO ha presentado un cuadro que contiene el cálculo de gastos generales por ampliación de plazo parcial N° 16 por un total de S/. 404,782.46 sobre la base de ciento cincuenta y seis (156) días calendario. El CONSORCIO en el cuadro indicado, señala los períodos y días sobre los cuales solicita el pago de mayores gastos generales variables, según lo siguiente:

| | | |
|------------------|---------|-----------------|
| - Enero 2014 | 1 día | (S/. 2,485.69) |
| - Octubre 2014 | 23 días | (S/. 58,782.22) |
| - Noviembre 2014 | 30 días | (S/. 76,556.85) |
| - Mayo 2015 | 16 días | (S/. 40,924.33) |
| - Junio 2015 | 15 días | (S/. 39,214.68) |
| - Julio 2015 | 31 días | (S/. 81,680.16) |
| - Agosto 2015 | 10 días | (S/. 26,447.62) |

4.5. Respecto al cálculo efectuado por el CONSORCIO, es de precisar que la ENTIDAD no ha cuestionado ni objetado el mismo en cuanto al aspecto técnico y/o contable, sino que ha precisado que el CONSORCIO no ha cumplido con acreditar los mayores gastos generales conforme lo establece la legislación aplicable.

4.6. En ese sentido, es preciso determinar si corresponde al CONSORCIO el pago de mayores gastos generales variables de conformidad con lo establecido en el Art. 202° del REGLAMENTO, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

4.6.1. Como se ha precisado, el segundo párrafo de la norma en mención indica que, cuando se configure la ampliación de plazo por paralización total de obra por

causa ajena a la voluntad del contratista, ello dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados.

- 4.6.2. En el presente caso, conforme al Acta de Acuerdos de fecha 16.12.2014 se tiene que ambas partes acordaron la paralización de la obra hasta el 15.05.2015, entendiéndose que es total puesto que no se estableció de manera distinta; paralización que se ha mantenido a lo largo del tiempo, incluso a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 16 efectuada por el CONSORCIO, por lo que el CONSORCIO respecto del periodo de paralización total de obra tiene que acreditar debidamente los mayores gastos cuyo pago pretende.
- 4.6.3. Que, de los medios probatorios aportados, el CONSORCIO no ha adjuntado documento alguno que sustente y/o acredite los mayores gastos generales variables incurridos durante la etapa de paralización de la obra a la que se refiere el Acta de Acuerdos, esto es desde el 16.12.2014. hasta el 15.05.2015. Sin embargo, resulta que esta materia relativa al pago de dichos gastos, se encuentra prevista y resuelta por las partes en la propia Acta de Acuerdos, según se refiere seguidamente.
- 4.6.4. En efecto, conforme se ha establecido en el Acta de Acuerdos del 16.12.2014, el CONSORCIO de manera expresa acordó con la ENTIDAD, lo siguiente: “(...) *El periodo de suspensión de los trabajos, generará el mínimo de costos adicionales al PSI, consistente en el*

mantenimiento del Ing. Residente de obra (...) y dos guardianes (...) El Contratista expresa libremente que asumirá por su cuenta el resto de Gastos Generales y no reclamará ningún pago por concepto de gastos generales u otros, a excepción de los establecidos en el Numeral anterior, por todo el periodo de suspensión de los trabajos, procediendo a retirar sus instalaciones y equipos, hasta la oportunidad establecida y en que las condiciones Climatológicas permita el reinicio de los trabajos." (resaltado y subrayado agregado).

4.6.5. Del contenido de la citada acta, se tiene que el CONSORCIO de manera voluntaria y expresa, acordó no reclamar gasto general alguno durante el periodo de suspensión de los trabajos (paralización convencional de la obra). Además, dicho periodo no forma del reclamo del CONSORCIO con su demanda en éste extremo; sin embargo, no ocurre lo mismo con el reclamo que por este concepto sí formula el CONSORCIO en su demanda, respecto del periodo anterior y del periodo posterior al establecido en la citada Acta. Es decir respecto del periodo anterior al 16.12.2014. y respecto del periodo posterior desde el 16.05.2015. en adelante.

4.6.6. Por tanto, para efectos de resolver el presente punto controvertido, relativo a los mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo parcial N° 16 se procede a considerar en la cuantificación de los mayores gastos generales variables los días calendario correspondientes a ambos períodos (anterior y posterior



a la paralización total convencional de la obra), por un total de ciento treinta y un (131) días calendario, que corresponde al periodo de ampliación aprobado por la Árbitro Único al resolver la primera pretensión de este expediente.

4.6.7. En ese sentido, corresponde restar de la cuantificación efectuada por el CONSORCIO -de un total de ciento cincuenta y seis (156) días calendario- los veinticinco (25) días calendario indebidamente considerados por el CONSORCIO en su cálculo, según se ha dejado establecido anteriormente, al analizar el primer punto controvertido. De donde resulta el total de ciento treinta y un (131) días calendario a los que corresponden el total de **SI. 338,812.12 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE y 12/100 NUEVOS SOLES)** que la ENTIDAD debe pagar al CONSORCIO por concepto de mayores gastos generales variables, conforme al cálculo que resulta de aplicar la fórmula establecida en los Art. 202° y 203° del REGLAMENTO, antes señalados, luego de descontar diez (10) días calendario correspondientes al mes de agosto 2015 y quince (15) días calendario correspondientes al mes de julio 2015 que indebidamente se consideraron por el CONSORCIO al no haberse descontado completamente las ampliaciones de plazo N° 09 a la N° 15.

4.6.8. En ese sentido, siguiendo la hoja de cálculo que corre como medio probatorio N° 129 de la demanda y cuyo contenido, cálculo/liquidación y alcance no ha sido objeto de cuestionamiento por parte de la ENTIDAD, se obtiene



el monto de mayores gastos generales variables a favor del CONSORCIO, conforme al siguiente detalle:

| | |
|----------------------------------|---------------------------|
| - 1 día - enero 2014 (GG1) | S/. 2,485.69 |
| - 23 días - octubre 2014 (GG2) | S/. 58,782.22 |
| - 30 días - noviembre 2014 (GG3) | S/. 76,556.85 |
| - 16 días - diciembre 2014 (GG4) | S/. 40,924.33 |
| - 15 días - mayo 2015 (GG5) | S/. 39,214.68 |
| - 30 días - junio 2015 (GG6) | S/. 78,690.91 |
| - 16 días – julio 2015 (GG7) | S/. 42,157.44 |
| TOTAL | S/. S/. 338,812.12 |

4.6.9. Respecto a los periodos anteriores a la paralización de la obra indicados en el cuadro de cálculo de gastos generales aportado por el CONSORCIO, corresponde el pago de los mayores gastos generales variables de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 202° del REGLAMENTO, pues la sola ampliación de plazo determina el pago de dichos gastos, con sujeción a la fórmula establecida en dicho apartado del dispositivo legal indicado, en concordancia con el artículo 203 del mismo cuerpo legal.

4.6.10. En relación al periodo posterior al vencimiento del plazo de paralización total de la obra, establecido en el Acta de Acuerdos, debe considerarse que es necesario aplicar el convenio establecido en dicha Acta en sus propios términos y respetando el acuerdo de las partes recogido en el mismo. En tal sentido, no es posible extender los efectos de la paralización total de obra acordada por las



partes y los demás aspectos en ella contenidos y sus efectos, más allá de lo estipulado por los otorgantes, en aplicación del Principio de Obligatoriedad de los contratos recogido por el artículo 1361 del Código Civil. En consecuencia, dicho período posterior al vencimiento del plazo establecido en el Acta, también corresponde ser considerado para los efectos del reconocimiento de mayores gastos generales variables en favor del CONSORCIO en los términos dispuestos por el primer párrafo del Art. 202º del REGLAMENTO y con sujeción a la fórmula que estipula, en concordancia con el Art. 203º del mismo cuerpo legal, período del cual se han descontado los veinticinco (25) días calendario que no fueron considerados por el CONSORCIO, tal como lo ha determinado la Árbitro Único al resolver el primer punto controvertido de este expediente.

5. Por los antes fundamentos expuestos, corresponde declarar FUNDADA EN PARTE esta pretensión.

PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL EXPEDIENTE ACUMULADO 888-292-

15:

F. Primera Pretensión Principal: *Determinar si corresponde o no declarar la procedencia del calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20, por cuanto dichos calendarios se encuentran aprobados por falta de pronunciamiento de la entidad dentro los plazos estipulados en el penúltimo párrafo del Artículo 210º del Reglamento, y en consecuencia declarar sin efecto la Carta N° 953-*



2015-MINAGRI-PSI-DIR, que declara no procedente el calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT Y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20 aprobada bajo responsabilidad de la entidad.

1. El CONSORCIO solicita se declare la procedencia del calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20, precisando que:
 - 1.1. Con fecha 08.09.2015 y dentro del plazo vigente de obra, presentó a la ENTIDAD la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo parcial N° 20 mediante su Carta N° 52-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL.
 - 1.2. Que, la ENTIDAD no se pronunció respecto de la solicitud dentro del plazo que establece el REGLAMENTO, el mismo que venció el 29.09.2015, por lo que la solicitud de ampliación de plazo N° 20 quedó aprobada bajo responsabilidad de la ENTIDAD.
 - 1.3. En tal sentido, con fecha 29.10.2015 procedió a presentar el calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20, el mismo que fue declarado improcedente mediante Carta N° 953-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 04.11.2015.
2. Por su parte la ENTIDAD, sobre esta pretensión ha señalado que:
 - 2.1. Existe una repetición de causales invocadas por el CONSORCIO, las que se repiten en las solicitudes de ampliación de plazo N° 20 a la N° 23.

- 2.2. Que no existe ningún documento expedido por su parte, o derivada de una conciliación o arbitraje que apruebe a favor del CONSORCIO la ampliación de plazo Nº 20.
3. Del análisis de las posiciones de ambas partes, así como del caudal probatorio aportado por ambas en relación a este punto controvertido, la Árbitro Único tiene en cuenta lo siguiente:
- 3.1. No es materia de controversia entre las partes la procedencia o no de la ampliación de plazo Nº 20 presentada por el CONSORCIO el día 08.09.2015, pues conforme se desprende del Informe Nº 176-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MMG, la ENTIDAD reconoce de manera expresa que dicha ampliación quedó consentida.
- 3.2. La propia ENTIDAD en sus argumentos de defensa, reconoce que no se ha pronunciado respecto de dicha solicitud de ampliación, por lo que de conformidad con el Art. 201º del REGLAMENTO, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad en el siguiente supuesto:

“(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el



plazo, bajo responsabilidad de la Entidad." (resaltado y subrayado agregado)

- 3.3. Ahora bien, el sexto párrafo del citado Art. 20^o del REGLAMENTO regula el procedimiento para la presentación del calendario avance de obra valorizado y programado PERT CPM:

"(...) La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor." (resaltado y subrayado agregado).

- 3.4. Como se desprende del texto expreso de la norma, el contratista tiene un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que aprueba la ampliación de plazo, para presentar el calendario de obra valorizado y programado PERTCMP. Si bien la norma no dispone que dicho plazo aplica a partir que se tiene por aprobada la ampliación de plazo bajo responsabilidad por parte de la Entidad por falta de pronunciamiento, esta Árbitro Único interpreta y considera que es aplicable tal disposición a todo supuesto relativo a la ampliación de plazo, ya que contempla la obligación del contratista de presentar el calendario valorizado y programado dentro del plazo que el REGLAMENTO exige.
- 3.5. En ese sentido, corresponde verificar si en el caso de autos, el CONSORCIO presentó el calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20 dentro del plazo que establece el sexto párrafo del Art. 201º del REGLAMENTO. Al respecto, se debe tener presente:
- a. El CONSORCIO ha señalado expresamente en su escrito de demanda que la aprobación de la ampliación de plazo N° 20 se verificó el día 29.09.2015 bajo responsabilidad de la ENTIDAD.
 - b. En ese sentido, el CONSORCIO contaba con un plazo de diez (10) días computados a partir del 30.09.2015 para la presentación del calendario de avance de obra valorizado y programado.



- c. De las pruebas aportadas por el CONSORCIO y lo expresado por éste en su escrito de demanda, se verifica que el calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial Nº 20, fue presentado a la ENTIDAD el día 29.10.2015, mediante su Carta Nº 063-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL.
- 3.6. De lo anterior se tiene que el CONSORCIO presentó el referido calendario casi un mes después de la fecha de aprobación de la ampliación de plazo Nº 20 bajo responsabilidad de la ENTIDAD, es decir, de manera extemporánea, por lo que no cumplió con su obligación de presentar el calendario de avance de obra valorizado, actualizado y la programación PERT CMP conforme a lo establecido en el sexto párrafo del Art. 201º del REGLAMENTO.
4. En atención a los fundamentos antes expuestos, la presente pretensión deviene en INFUNDADA.
- G. Segunda Pretensión Principal:** *Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de los calendarios de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial Nº 21 y Nº 22, por cuanto dichos calendarios se encuentran aprobados por falta de pronunciamiento de la entidad dentro los plazos estipulados en el penúltimo párrafo del Artículo 210º del Reglamento, y en consecuencia se declare sin efecto la Carta Nº 903-2015-MINAGRI-PSI-DIR, que procede a la desaprobación de los calendarios de avance de obra valorizado y programado GANTT Y PERT CPM actualizados por ampliación de*

plazo parcial N° 21 y N° 22 aprobados bajo responsabilidad de la entidad.

1. El CONSORCIO solicita se declare la procedencia del calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 21 y N° 22, precisando que:
 - 1.1. Con fecha 08.09.2015 y dentro del plazo vigente de obra, presentó a la ENTIDAD la solicitud, cuantificación y sustento de ampliaciones de plazo parcial N° 21 y N° 22 mediante sus Cartas N° 53-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL y N° Cartas N° 54-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL.
 - 1.2. Que, la ENTIDAD no se pronunció respecto de la solicitud dentro del plazo que establece el REGLAMENTO, el mismo que venció el 29.09.2015, por lo que las solicitudes de ampliación de plazo N° 21 y N° 22 quedaron aprobadas bajo responsabilidad de la ENTIDAD.
 - 1.3. En tal sentido, con fecha 12.10.2015 procedió a presentar los calendarios de avance de obra valorizados y programados GANTT y PERT CPM actualizados por ampliaciones de plazo parcial N° 21 y N° 22, los cuales fueron desaprobados mediante Carta N° 903-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 16.10.2015.
2. Por su parte la ENTIDAD, sobre esta pretensión ha señalado que:
 - 2.1. Existe una repetición de causales invocadas por el CONSORCIO, las que se repiten en las solicitudes de ampliación de plazo N° 20 a la N° 23.



- 2.2. Que no existe ningún documento expedido por su parte, o derivada de una conciliación o arbitraje que apruebe a favor del CONSORCIO las ampliaciones de plazo Nº 21 y Nº 22.
3. Del análisis de las posiciones de ambas partes, así como del caudal probatorio aportado por ambas en relación a este punto controvertido, la Árbitro Único tiene en cuenta lo siguiente:
 - 3.1. No es materia de controversia entre las partes la procedencia o no de las ampliaciones de plazo Nº 21 y Nº 22 presentadas por el CONSORCIO el día 08.09.2015, pues conforme se desprende de la Carta Nº 903-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 16.10.2015, la ENTIDAD reconoce de manera expresa que dichas ampliaciones quedaron consentidas.
 - 3.2. La propia ENTIDAD en sus argumentos de defensa, reconoce que no se ha pronunciado respecto de dichas solicitudes de ampliación, por lo que de conformidad con el Art. 201º del REGLAMENTO, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad en el siguiente supuesto:

“(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el



plazo, bajo responsabilidad de la Entidad." (resaltado y subrayado agregado)

3.3. Ahora bien, el sexto párrafo del citado Art. 201º del REGLAMENTO regula el procedimiento para la presentación del calendario avance de obra valorizado y programado PERT CPM:

"(...) La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo.

El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor." (resaltado y subrayado agregado).

- 3.4. Como se desprende del texto expreso de la norma, el contratista tiene un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que aprueba la ampliación de plazo, para presentar el calendario de avance de obra valorizado y programado PERTCMP. Si bien la norma no dispone que dicho plazo aplica a partir que se tiene por aprobada la ampliación de plazo bajo responsabilidad por parte de la Entidad por falta de pronunciamiento, esta Árbitro Único interpreta y considera que es aplicable tal disposición a todo supuesto relativo a la ampliación de plazo, ya que contempla la obligación del contratista de presentar el calendario valorizado y programado dentro del plazo que el REGLAMENTO exige.
- 3.5. En ese sentido, corresponde verificar si en el caso de autos, el CONSORCIO presentó los calendarios de avance de obra valorizados y programados GANTT y PERT CPM actualizados por ampliaciones de plazo parcial Nº 21 y Nº 22 dentro del plazo que establece el sexto párrafo del Art. 201º del REGLAMENTO. Al respecto:
- a. El CONSORCIO ha señalado expresamente en su escrito de demanda que la aprobación de la ampliación de plazo Nº 21 y 22 se verificó el día 29.09.2015 bajo responsabilidad de la ENTIDAD.
 - b. En ese sentido, el CONSORCIO contaba con un plazo de diez (10) días contados a partir del 30.09.2015 para la presentación del calendario de avance de obra valorizado y programado.



- c. De las pruebas aportadas por el CONSORCIO y lo expresado por éste en su escrito de demanda, se verifica que los calendarios de avance de obra valorizados y programados GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial Nº 21 y Nº 22, fueron presentados a la ENTIDAD el día 12.10.2015, mediante sus Cartas Nº 059-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL y 060-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL
- 3.6. De lo anterior se tiene que el CONSORCIO presentó los referidos calendarios de manera extemporánea, pues el plazo para ello venció el día 09.10.2015, plazo de diez (10) días contados desde el día 30.09.2015 que corresponde al día siguiente de la aprobación de las ampliaciones de plazo Nº 21 y Nº 22 bajo responsabilidad de la ENTIDAD, por lo que el CONSORCIO no cumplió con su obligación de presentar los calendarios de avance de obra valorizados, actualizados y la programación PERT CMP conforme a lo establecido en el sexto párrafo del Art. 201º del REGLAMENTO.
4. En atención a los fundamentos antes expuestos, la presente pretensión deviene en INFUNDADA.
- H. **Tercera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que se disponga que PSI debe asumir el pago de costas y costos del presente proceso.**
1. Sobre el particular, la Árbitro Único estima necesario precisar que en el presente caso, la controversia versa sobre ocho pretensiones



reclamadas por el CONSORCIO contra la ENTIDAD, incluida la presente, relativa a los costos y costas.

2. De las siete pretensiones correspondientes a las diferencias derivadas del CONTRATO entre las partes, resulta que la Árbitro Único estima que una sola de ellas debe ser declarada fundada en todos sus extremos, tres de ellas declaradas fundadas en parte y tres declaradas infundadas.
3. Lo anterior sirve de referencia para analizar dicha situación a la luz de las disposiciones legales pertinentes, teniendo en cuenta que en este caso, las partes no cuentan con un pacto relativo al extremo de costos del proceso que pueda aplicarse para resolver los mismos.
4. En consecuencia, corresponde verificar lo que sobre el particular dispone el Reglamento del Centro y la Ley de Arbitraje. El primero de ellos dispone en su Art. 104º que los costos del arbitraje, corresponden ser asumidos por la parte vencida, sin perjuicio de lo cual, los árbitros quedan facultados para disponer la distribución de los mismos entre las partes, según lo que considere atendible en relación a lo ocurrido en el arbitraje.
5. Por su parte, la norma contenida en el Art. 73º de la Ley de Arbitraje dispone en similar sentido.
6. A partir de lo anterior, la Árbitro Único considera que si bien las partes han evidenciado tener razones atendibles para litigar, desplegando sus respectivas defensas con los argumentos de hecho y de derecho que han expuesto y las pruebas que han aportado y sus exposiciones en las audiencias, también es cierto que la mayoría de las pretensiones demandadas han sido estimadas en favor del

CONSORCIO, aunque parte importante de ellas lo ha sido solo en parte y otra ha sido rechazada. Lo anterior sirve de base para que la Árbitro Único estime correspondiente que los costos del arbitraje sean distribuidos entre las partes, esto es los honorarios arbitrales y los gastos administrativos del centro, correspondiendo en la proporción del 70% a cargo de la ENTIDAD y 30% a cargo del CONSORCIO.

7. Respecto a los gastos de la defensa en que cada parte hubiese incurrido, esto es los honorarios profesionales de sus abogados y/o asesores y demás propios del trámite del caso, corresponde a cada parte asumirlos.

XII. LAUDO:

1. **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la Primera Pretensión Principal del Exp. 811-215-15 y en consecuencia **OTORGO** la ampliación de plazo parcial N° 16, por ciento treinta y un (131) días calendario; y **DECLARO LA INEFICACIA** de la Resolución Directoral N° 573-2015-MINAGRI-PSI.
2. **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la Segunda Pretensión Principal del Exp. 811-215-15 y en consecuencia **OTORGO** la ampliación de plazo parcial N° 17, por ciento dos (102) días calendario; y **DECLARO LA INEFICACIA** de la Resolución Directoral N° 574-2015-MINAGRI-PSI.
3. **DECLARO FUNDADA** la Tercera Pretensión Principal del Exp. 811-215-15 y en consecuencia **OTORGO** la ampliación de plazo parcial N° 18, por ochenta y siete (87) días calendario; y **DECLARO LA INEFICACIA** de la Resolución Directoral N° 578-2015-MINAGRI-PSI.
4. **DECLARO INFUNDADA** la Cuarta Pretensión Principal del Exp. 811-215-15, relativa a la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 19 y

consecuente nulidad y/o ineeficacia de la Resolución Directoral N° 580-2015-MINAGRI-PSI.

5. DECLARO FUNDADA EN PARTE la Quinta Pretensión Principal del Exp. 811-215-15 y en consecuencia ORDENO al Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego (ENTIDAD) el pago a favor del Consorcio Soloco (CONSORCIO) de la suma de **SI. 338,812.12 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE y 12/100 NUEVOS SOLES)** sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), por concepto de los mayores gastos generales provenientes de la ampliación de plazo parcial N° 16 por un total de ciento treinta y un (131) días calendario.
6. DECLARO INFUNDADA la Primera Pretensión Principal del Exp. Acumulado 888-292-15 relativa a declarar la procedencia del calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20.
7. DECLARO INFUNDADA la Segunda Pretensión Principal del Exp. Acumulado 888-292-15 relativa a declarar la procedencia del calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 21 y 22.
8. Sobre la Tercera Pretensión Principal del Exp. Acumulado 888-292-15, relativa al pago de costos del arbitraje, ORDENO que los honorarios arbitrales y los gastos administrativos del Centro, sean asumidos de la siguiente manera: 70% a cargo del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego (ENTIDAD) y 30% a cargo del Consorcio Soloco (CONSORCIO). Y en relación a los gastos de la defensa en que cada parte hubiese incurrido, esto es los honorarios profesionales



de sus abogados y/o asesores y demás propios del trámite del caso, corresponde a cada parte asumir los mismos.



ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Árbitro Único